

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 27/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03010 00619	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA CLAUDIA COLMENARES H.	Auto reconoce personería ABSTIENE RECONOCER PERSONERIA ABOGADO LUIS EDUARDO POLANIA HUNDA. POR NO APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. y	26/08/2021		
41001 2005 40 03010 00718	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARMEN TRIBINES	Auto de Trámite ABSTIENE RECONER PERSONERIA ABOGADC LUIS EDUARDO POLANIA HUNDA , POR NC APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL . y	26/08/2021		
41001 2011 40 03010 00194	Ejecutivo Singular	ANDRÉS SANDINO	LUZ ADRIANA PEREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1823. DOM.	26/08/2021		
41001 2012 40 03010 00338	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	NANCY JOHANA ARIZA LEYTON Y OTRO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE LINO ROJAS VARGAS.y	26/08/2021		
41001 2012 40 03010 00592	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDÍA	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE LINO ROJAS VARGAS . y	26/08/2021		
41001 2013 40 03010 00001	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	JAIME RICO MEDINA	Auto resuelve Solicitud no reconoce autorizacion por falta del certificado de la empresa litigando. NT	26/08/2021		
41001 2013 40 03010 00001	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	JAIME RICO MEDINA	Auto resuelve Solicitud Abstiene de requerir por falta de prueba de habe radicado el oficio . NT	26/08/2021		
41001 2017 40 03010 00213	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBIELA VALENCIA DIAZ	Auto agrega despacho comisorio NT	26/08/2021		
41001 2014 40 23010 00021	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS Y OTRO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso PROCESO YA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO. ORDENA ACTUALZIAR OFICIOS. DOM.	26/08/2021		
41001 2015 40 23010 00432	Ejecutivo Singular	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C	PETRO GO CARRIER SAS. Y OTRA	Auto requiere Oficio 1798.NT	26/08/2021		
41001 2016 40 23010 00405	Ordinario	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	ROSITA OLIVEROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandada Rosita Oliveros.	26/08/2021		
41001 2019 41 89007 00303	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YORMAN GUTIERREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	26/08/2021		
41001 2019 41 89007 00702	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	26/08/2021		
41001 2019 41 89007 00888	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BEATRIZ FERNANDEZ TORRES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01056	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA A NOHORA DIAZ TRIGUEROS. DOM.	26/08/2021	
41001 2019	41 89007 01084	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES BENJAMIN ROMERO SANMIGUEL	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A ANDRES B. ROMERC SANMIUEL. DOM.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00023	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HUGO ARMANDO RAMIREZ FLOREZ	Auto requiere REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACION CONFORME ART. 292 CGP -SO PENA DESISTIMIENTO TACIITO. DOM.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00141	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MARTHA PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandado Orlando Cortés Álvarez.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00176	Verbal	LORENA CUENCA LAVAO	JUAN GABRIEL ESCOBAR	Auto requiere (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00270	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado . NT	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00325	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ DALIDA ZAMORA NIETO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORMA YINETH BONILLA ORJUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para el 30/09/2021 a las 08:30. (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00436	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL LOPEZ CALVACHE	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00446	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA	Auto resuelve adición providencia DOM.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00518	Ejecutivo Singular	LORENA VARGAS PASTRANA	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Auto aprueba liquidación Liquidacion de Credito & Costas. (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00526	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza retiro de demanda, pero se abstiene de entregar la misma, como quiera que fue presentada de forma digital.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00587	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR DELI PERDOMO VARGAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00594	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA ARIZA DE MENDIETA	Auto 440 CGP (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00599	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	LARRY YEFERSON MARTINEZ ALVAREZ	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago y auto de medida. Oficio Nro. 1812 - 1813.	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	DIANA XIMENA ALVAREZ DIAZ	Auto 440 CGP (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00605	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VALENTIN MONTAÑA	Auto ordena emplazamiento (AM)	26/08/2021	
41001 2020	41 89007 00609	Ejecutivo Singular	JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO	LUIS EDUARDO MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00685	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	MAGDA PUENTES TAPIA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos 1825 - 1826 - 1827 DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00223	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO CASTRO CALDERON	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota oficio 1811. NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ HIDALGO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1802 - 1801 - NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00387	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	RICARDO RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige medida. Oficio Nro. 1806 - 1807.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00442	Verbal	ROCIO CASTRO OLAYA	ALVARO CORDOBA VARON Y OTRA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A MARIELA FIGUEROA SEGURA. DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00462	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ	ARCELIA NARVAEZ MURCIA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1824. DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00469	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANDRES FELIPE RIVAS GOMEZ	Auto requiere oficio 1799.NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00563	Ejecutivo Singular	ADRIANA ARELLANO PLAZAS	REINALDO SIERRA CAMPOS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1808. dom.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00633	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE VARGAS SILVA	RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00633	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE VARGAS SILVA	RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1810. DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00637	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO. DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00639	Monitorio	MONROD SAS	MARWIN EDUARDO VARGAS VIDAL Y OTRO	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00712	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JUAN CASTRO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00712	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JUAN CASTRO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar oficio 1796.NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00715	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	MARGOT EMILCE BOLIVAR PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00715	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	MARGOT EMILCE BOLIVAR PEREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1814.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPENSIONADOS	RUBIELA TRUJILLO RAMIREZ	Auto inadmite demanda concede 5 dias para subsanar. NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00719	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00719	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1815.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00720	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CINDY YURLEY AGUIRRE MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	26/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00720	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CINDY YURLEY AGUIRRE MENDOZA	Auto decreta medida cautelar oficio 1797. NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00722	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00722	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1816.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00725	Ejecutivo Singular	EDILSON LOZADA CORTES	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar. NT	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00729	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES EDUARDO BARROSO RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00729	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES EDUARDO BARROSO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00731	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES CASALLAS	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	26/08/2021	
41001 2021	41 89007 00731	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES CASALLAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1809. DOM.	26/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

Demandado: MARIA CLAUDIA COLMENARES HERNANDEZ

Radicación: 41-001-40-03-010-2005-00619- 00

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA HUNDA** , identificado con C.C. 12.112.273 de Neiva y T.P. 36.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante por no aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal.

República de Colombia

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Veintiséis(26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
Demandado: CARMEN TRIBINES
Radicación: 41-001-40-03-010-2005-00718- 00

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA HUNDA**, identificado con C.C. 12.112.273 de Neiva y T.P. 36.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante por no aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES SANDINO
DEMANDADO	LUZ ADRIANA PEREZ VIDARTE
RADICADO	41001 4003 010 2011 00194 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ANDRES SANDINO** contra **LUZ ADRIANA PEREZ VIDARTE**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

- Para el efecto, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada LUZ ADRIANA PEREZ VIDARTE. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Veintiséis(26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: ADEINCO S.A

**Demandado: NANCY JOHANA ARIZA LEYTON Y LEONIDAS
JIMENEZ CHAGUAY**

Radicación: 41-001-40-03-010-2012-00338 00

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito y T.P. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante **ADEINCO S.A**, en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Veintiséis(26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ADEINCO S.A
Demandado: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ BUENDIA
Radicación: 41-001-40-03-010-2012-00592 00

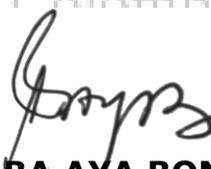
Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito y T.P. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante **ADEINCO S.A**, en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.



Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ADEINCO
DEMANDADO	JAIME RICO MEDINA
RADICADO	410014003 010 2013 00001 00

Ante la solicitud allegada el 12 julio de 2021, por el profesional JOSÉ LUIS CAICEDO ARTEGA, con el fin de obtener autorización para tramitar, desarchivar y retirar la demanda, como representante de ADEINCO SA, el Despacho se **ABSTIENE** de concederlo, como quiera que si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, no se allegó el de la empresa LITIGANDO PUNTO COM SA, tal como se requirió en auto de 21 de julio de 2020, y en caso de no actuar en representación de la referida empresa tampoco se allegó el respectivo poder, debiendo advertirse que a la fecha continua con el poder para actuar en representación de la ejecutante el abogado LINO ROJAS VARGAS.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ADEINCO SA
DEMANDADO	JAIME RICO MEDINA
RADICADO	410014003 010 2013 00001 00

En atención al memorial allegado por el ejecutante, por medio del cual pretende requerimiento a la POLICIA NACIONAL para que dé respuesta a la retención del vehículo de placas IAA03C decretada el 17 de junio de 21013, se tiene que la misma es **IMPROCEDENTE** por cuanto, no se tiene prueba de haber sido radicado el oficio 971 de 17 de junio de 2013 que la comunicó y que fue retirado el 05 de agosto de 2014, sumado a que luego de ser entregado el oficio queda supeditada la respuesta a que el vehículo logre ser retenido en su circulación y le corresponde a la parte interesada su indagación.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBIELA VALENCIA DIAZ
RADICADO	410014003 010 2017 00213 00

INCORPÓRESE el Despacho Comisorio número No. 08, diligenciado por la Inspección Primera de la Policía Nacional con funciones de espacio público (realizado el 05 de febrero de 2019 y allegado el 17 de febrero de 2021) para los efectos que establece el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS Y MARIA ZULEIMA ARANGUREN MENDEZ
RADICADO	41001 4023 010 2014 00021 00

La anterior solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total impetrada por la parte demandante, se deniega por improcedente, habida cuenta que el proceso se encuentra Terminado por Desistimiento Tácito desde el pasado 01 de Febrero del 2018.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría, se proceda a la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MENESES RAMÍREZ EN CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS
RADICADO	41001 4003 010 2015 00432 00

Al ser procedente la solicitud de la parte ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga para que informe el acatamiento o no de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se declaren en favor de PETRO GO CARRIER SAS dentro del proceso que adelanta allí contra la DIAN bajo el radicado 2013-00480, comunicada mediante oficio 1434 de 03 de agosto de 2020.

-Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): MARÍA RUBY RODRÍGUEZ.
Demandado(s): ROSITA OLIVEROS.
Radicación: 41-001-41-89-007-2016-00405-00.

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por la demandada **Rosita Oliveros**, en el que solicita dejar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago por haber un cumplimiento en la sentencia emitida en el proceso declarativo; es por ello que procede este Juzgado, a notificar a la demandada **ROSITA OLIVEROS con C.C. 55.157.880**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 12 de agosto de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

TENER Notificado Por Conducta Concluyente a ROSITA OLIVEROS con C.C. 55.157.880, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 12 de agosto de 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Proceso Ejecutivo civil Promovido por la señora MARIA RUBY RODIRGUEZ DEMNADANTE MARIA RUBY RODIRGUEZ Y OTROS DEMANDADA RORITA OLIVEROS
RADICACIÓN 2016- 405

YINA PAOLA CERON CACHAYA <yinapabogada@gmail.com>

Mar 27/10/2020 16:57

Para: yinapabogada@gmail.com <yinapabogada@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cadeluis07 <cadeluis07@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (711 KB)

YINA.pdf; ejecutivo ruby.docx;

--

YINA PAOLA CERON CACHAYA
ABOGADA - ESPECIALISTA
TEL: 3102127224 -3173294595

SEÑOR
**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
NEIVA HUILA
E. S. D.

DEMNADANTE MARIA RUBY RODIRGUEZ Y OTROS
DEMANDADA RORITA OLIVEROS
RADICACIÓN 2016- 405

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo civil Promovido por la señora **MARIA
RUBY RODIRGUEZ Y OTROS**

YINA PAOLA CERON CACHAYA mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36068428 expedida en Neiva Huila, y portador de la T. P. No 223492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA RUBY RODIRGUEZ Y OTROS** teniendo en cuenta la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019 donde se declaró y ordeno la restitución del bien inmueble con matrícula catastral número 01090704-0001000 ubicado en la calle 76b número 1b – o6 del barrio el progreso a favor de mi demandante, y confirmado por el Juzgado De Segunda Instancia el señor JUEZ EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA con fecha 17 de julio de 2020.

Respetuosamente presento a su despacho la demanda ejecutiva civil contra la señora **RORITA OLIVEROS**

HECHOS

PRIMERO: mediante la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019 este despacho ordeno la restitución del bien inmueble a favor de mi mandante la señora MARIA RUBY CASTILLO

SEGUNDO: Mediante la sentencia de fecha 17 de julio de 2020 emanada por el juzgado cuarto civil del circuito confirmo la decisión adoptada por su despacho de igual forma condeno en costas al recurrente y al pago en agencias en derecho, equivalente a la suma de salario mínimo por un valor de \$ 877 802 pesos (ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos)

TERCERO: a la fecha de la presente demanda ejecutiva la demanda no ha cumplido con la sentencia judicial, no ha procedido a hacer efectivo la suma de dinero ordenada mediante la sentencia judicial de segunda instancia.

CUARTO: la obligación derivada del título ejecutivo- sentencia judicial en relación a agencias de derecho es la suma de \$ 877 802 pesos (ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos) ya que es una obligación clara expresa y exigible.

QUINTO: en relación a La obligación en referencia las costas del proceso solicito a su despacho proceda llevar la liquidación que corresponda por secretaria.

SEXTO que se tasen los intereses moratorios dejados de percibir desde el momento de cumplimiento y ejecutoriada la sentencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los artículos 422 - 599 de código general del proceso fundado en los hechos expuestos solicito muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra de la señora **RORITA OLIVEROS**

SEGUNDO: Que se condene a pagar la obligación derivada en agencias en derecho por la suma de 877.807 pesos

TERCERO: Que se condene a pagar a favor de mi mandante la obligación derivada por costas de proceso por los valores que el despacho proceda a liquidar- que se dispuso en la sentencia judicial de fecha 17 de julio de 2020

CUARTO se ordene a pagar los intereses moratorios dejados de pagar desde la fecha del cumplimiento de la sentencia.

QUINTO se condene a pagar a favor de mi mandante las costas generadas de este proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Respetuosamente solicito a su despacho se decrete las medidas cautelares de embargo de los dineros en las cuentas que tenga la señora **RORITA OLIVEROS**

En consecuencia se oficie a los siguientes Bancos:

BANCO CAJA SOCIAL- BANCOLOMBIA- BANCO AV VILLAS – BANCO PICHINCHA- BANCO BOGOTÁ- BANCO OCCIDENTE – BANCO

BBVADAVIVIENDA- COLPATRIA – BANCO AGRARIO – BANCO POPULAR.
Cooperativas UTRAHUILCA – CONFIE- MUNDOMUJER- COFISAN.

2. Se sirva decretar el embargo y retención de los dineros derivados de título ejecutivo sentencia judicial, en la cuota de ley que por concepto de vinculación laboral ante el Hospital Universitario HERNANDO MONCALEANO de NEIVA HUILA.
3. Sírvase su señoría ordenar a quien corresponda se libre oficio respectivo al tesorero pagador del Hospital Universitario HERNANDO MONCALEANO de NEIVA HUILA., para el registro de la correspondiente medida cautelar.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Poder conferido a mi favor.
2. sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019
3. sentencia 25 de julio de 2020.

NOTIFICACIONES

Nota, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 respetuosamente me permito señalar el medio de notificación por correo electrónico

DEMANDADO rocio_42@hotmail.com – calle 76b número 1b-07 Neiva
teléfono 3224798497

APODERADO JUDICIAL yinapabogada@gmail.com, cadeluis07@hotmail.com
teléfono 3223096658- 3114639426



YINA POLA CERON CACHAYA

36.068.428 Neiva.

TP 223492 C.S de La Judicatura

REF PODER

Señor

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO Mayor y vecina de la ciudad de Neiva Huila, identificado con cédula de ciudadanía No.36.183.323 Expedida en Neiva, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora **YINA PAOLA CERON CACHAYA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.068-428 expedida en Neiva Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 22 34 92 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso de demanda ejecutivo de una obligación clara expresa y exigible contenida en las sentencias de primera instancia, sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019 emanada por su despacho y confirmada por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito mediante sentencia con fecha 17 de julio de 2020. Respetuosamente presento a su despacho la Demanda Ejecutiva Civil contra la señora **RORITA OLIVEROS** se conformidad con los artículos 422 y 599 del CGP.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir dineros, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general en los términos del código 77 del código general de proceso, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Maria Ruby Rodriguez Castillo
MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO
CC36.183.323

Acepto,

Yina Paola Ceron Cachaya
YINA PAOLA CERON CACHAYA
C.C. No. 36.068.428 de Neiva.
T.P 22.3492 CSJ

Notario Cuarto del Circuito de Neiva
¡ACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Juzgado Séptimo
fue presentado personalmente por

Maria Ruby Rodriguez Castillo
Identificado con E.C. *36.183.323*

Notario:

Maria Ruby Rodriguez Castillo

26 OCT. 2020





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
(Artículo 373 Ley 1564 de 2012)

Proceso: **Ordinario Menor Cuantía- Acción Reivindicatoria.**
Demandante: **María Ruby Rodríguez Castillo y otros.**
Demandados: **Rosita Oliveros.**
Radicación: **41-001-40-23-010-2016-00405-00**

LUGAR Y FECHA	HORA INICIO
Neiva- Huila 19 noviembre de 2019	8:30 A.M.

MEDIO DE CONTROL	RADICADO
ORDINARIO MENOR CUANTIA - ACCION REIVINDICATORIA	41001-40-23-010-2016-00405-00

Como quiera que se cerró la etapa probatoria dentro del presente proceso Ordinario de Menor Cuantía – Acción de Dominio, sería pertinente continuar con la audiencia del 373 del C.G.P., en lo que concierne en alegatos y fallo, se procede en el caso que nos ocupa a adelantarlas en su correspondiente orden lógico.

PRESENTACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la diligencia comparecen:

- ✓ La demandante señora **MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO** identificada con C.C. N° 36.183.323.
- ✓ El Apoderado **Dr. YINA PAOLA CERON CACHAYA** identificada con C.C. N° 36.068.428 y T. P. N° 223.492 C.S.J.
- ✓ La señora **ROSITA OLIVEROS** identificada con C.C. N° 55.157.880.
- ✓ El apoderado **Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA** identificado con C.C. N° 93.389.010 y T.P. N° 178.653 del C.S.J.

Desarrollo de Audiencia 373 del C.G.P.:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION denominada "POSESION INDIVIDUAL"

SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda invocadas por **MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO** identificada con C.C. N° 36.183.323, **CRISTIAN EDUARDO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.075.256.697, **YURY ALEXANDRA HERRERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 36.314.295, **LEIDY JOHANA HERRERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 33.750.837 Y **WILLIAM ANDRES OYOLA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.075.310.046 en contra de **ROSITA OLIVEROS** identificada con C.C. N° 55.157.880, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
(Artículo 373 Ley 1564 de 2012)

Proceso: Ordinario Menor Cuantía- Acción Reivindicatoria.
Demandante: María Ruby Rodríguez Castillo y otros.
Demandados: Rosita Oliveros.
Radicación: 41-001-40-23-010-2016-00405-00

María Ruby Rodríguez
MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO
Demandante.

Yina Paola Cerón
Dr. YINA PAOLA CERON CACHAYA
Apoderada Demandantes.

Rosita Oliveros
ROSITA OLIVEROS
Demandado.

Fernando Barreto Rivera
Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA
Apoderado Demandado.

FERNANDO CORREA PERDOMO
Perito Patólogo.

Luis Esteban Bacaraldo Rubiano
LUIS ESTEBAN BACARALDO RUBIANO
Perito Patólogo.

Ana María Cajiao Calderón
ANA MARIA CAJIAO CALDERON
Secretaria Ad-Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YORMAN GUTIERREZ SANCHEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00303 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto aplica tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$14.077.206.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE :

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$14.077.206.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem, la cual se adjunta éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00303-00

CAPITAL	\$	7.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$	979.560
	\$	
OTROS CONCEPTOS		92.276
INTERESES DE MORA	\$	6.005.370
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	14.077.206
	\$	
ABONOS		-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	14.077.206

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 28/2018	31	31,02%	2,28%	\$ 164.920	\$ -	1.144.480	7.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 158.200	\$ -	1.302.680	7.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 162.750	\$ -	1.465.430	7.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 156.800	\$ -	1.622.230	7.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 159.857	\$ -	1.782.087	7.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 159.133	\$ -	1.941.220	7.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 153.300	\$ -	2.094.520	7.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 156.963	\$ -	2.251.483	7.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 151.200	\$ -	2.402.683	7.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	2.558.200	7.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 154.070	\$ -	2.712.270	7.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 142.427	\$ -	2.854.697	7.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	3.010.213	7.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 149.800	\$ -	3.160.013	7.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	3.315.530	7.000.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 149.800	\$ -	\$ 3.465.330	\$ 7.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 154.793	\$ -	\$ 3.620.123	\$ 7.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 154.793	\$ -	\$ 3.774.917	\$ 7.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 149.800	\$ -	\$ 3.924.717	\$ 7.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 153.347	\$ -	\$ 4.078.063	\$ 7.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 147.700	\$ -	\$ 4.225.763	\$ 7.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 151.900	\$ -	\$ 4.377.663	\$ 7.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 151.177	\$ -	\$ 4.528.840	\$ 7.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 143.453	\$ -	\$ 4.672.293	\$ 7.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 152.623	\$ -	\$ 4.824.917	\$ 7.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 145.600	\$ -	\$ 4.970.517	\$ 7.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 146.837	\$ -	\$ 5.117.353	\$ 7.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 141.400	\$ -	\$ 5.258.753	\$ 7.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 146.113	\$ -	\$ 5.404.867	\$ 7.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 147.560	\$ -	\$ 5.552.427	\$ 7.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 143.500	\$ -	\$ 5.695.927	\$ 7.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 146.113	\$ -	\$ 5.842.040	\$ 7.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 140.000	\$ -	\$ 5.982.040	\$ 7.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 141.773	\$ -	\$ 6.123.813	\$ 7.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 140.327	\$ -	\$ 6.264.140	\$ 7.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 128.707	\$ -	\$ 6.392.847	\$ 7.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 141.050	\$ -	\$ 6.533.897	\$ 7.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 135.800	\$ -	\$ 6.669.697	\$ 7.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 139.603	\$ -	\$ 6.809.300	\$ 7.000.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 135.100	\$ -	\$ 6.944.400	\$ 7.000.000
Julio. /2021	9	25,77%	1,93%	\$ 40.530	\$ -	\$ 6.984.930	\$ 7.000.000

TOTAL INTERESES MORA.....

6.005.370

0



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A.
RADICADO	410014189 007 2019 00702 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto la aportada incluye la Factura 16995 por valor de \$371.900 sobre la cual se aprobó una excepción en la sentencia.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que la parte demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$41.095.006.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE :

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$41.095.006.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem, la cual se adjunta éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00702-00

CAPITAL	\$ 26.117.051
	\$
INTERESES CAUSADOS	-
INTERESES DE MORA	\$ 14.977.955
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 41.095.006
	\$
ABONOS	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 41.095.006

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURAS 170525-170570-170898-170939-170952-171021-171075-171117-171190-171193-171228-171284

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 16/2019	16	29,06%	2,15%	\$ 160.781	\$ -	\$ 160.781	\$ 14.021.587
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 300.062	\$ -	\$ 460.843	\$ 14.021.587
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 311.513	\$ -	\$ 772.356	\$ 14.021.587
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 300.062	\$ -	\$ 1.072.418	\$ 14.021.587
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 310.064	\$ -	\$ 1.382.482	\$ 14.021.587
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 310.064	\$ -	\$ 1.692.546	\$ 14.021.587
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 300.062	\$ -	\$ 1.992.608	\$ 14.021.587
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 307.166	\$ -	\$ 2.299.774	\$ 14.021.587
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 295.855	\$ -	\$ 2.595.629	\$ 14.021.587
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 304.268	\$ -	\$ 2.899.898	\$ 14.021.587
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 302.820	\$ -	\$ 3.202.717	\$ 14.021.587
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 287.349	\$ -	\$ 3.490.066	\$ 14.021.587
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 305.717	\$ -	\$ 3.795.784	\$ 14.021.587
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 291.649	\$ -	\$ 4.087.433	\$ 14.021.587
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 294.126	\$ -	\$ 4.381.559	\$ 14.021.587
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 283.236	\$ -	\$ 4.664.795	\$ 14.021.587



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 292.677	\$ -	\$ 4.957.472	\$ 14.021.587
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 295.575	\$ -	\$ 5.253.047	\$ 14.021.587
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 287.443	\$ -	\$ 5.540.490	\$ 14.021.587
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 292.677	\$ -	\$ 5.833.167	\$ 14.021.587
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 280.432	\$ -	\$ 6.113.599	\$ 14.021.587
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 283.984	\$ -	\$ 6.397.583	\$ 14.021.587
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 281.086	\$ -	\$ 6.678.669	\$ 14.021.587
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 257.810	\$ -	\$ 6.936.479	\$ 14.021.587
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 282.535	\$ -	\$ 7.219.014	\$ 14.021.587
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 272.019	\$ -	\$ 7.491.033	\$ 14.021.587
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 279.637	\$ -	\$ 7.770.670	\$ 14.021.587
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 270.617	\$ -	\$ 8.041.287	\$ 14.021.587

TOTAL INTERESES MORA.....

8.041.287

0

Rama Judicial

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA FACTURAS 166519-168032-168670-169622-169774-169959-170041-170183-170365-170463-170585-170587-170605-170673-170687-170725-170729-170831-170966-170985-170988-171002-171064-171138-171155-171159

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 16/2019	16	29,06%	2,15%	\$ 138.695	\$ -	\$ 138.695	\$ 12.095.464
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 258.843	\$ -	\$ 397.538	\$ 12.095.464
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 268.721	\$ -	\$ 666.258	\$ 12.095.464
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 258.843	\$ -	\$ 925.101	\$ 12.095.464
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 267.471	\$ -	\$ 1.192.572	\$ 12.095.464
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 267.471	\$ -	\$ 1.460.043	\$ 12.095.464
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 258.843	\$ -	\$ 1.718.886	\$ 12.095.464
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 264.971	\$ -	\$ 1.983.858	\$ 12.095.464
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 255.214	\$ -	\$ 2.239.072	\$ 12.095.464
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 262.472	\$ -	\$ 2.501.544	\$ 12.095.464
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 261.222	\$ -	\$ 2.762.765	\$ 12.095.464
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 247.876	\$ -	\$ 3.010.642	\$ 12.095.464
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 263.721	\$ -	\$ 3.274.363	\$ 12.095.464
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 251.586	\$ -	\$ 3.525.949	\$ 12.095.464
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 253.723	\$ -	\$ 3.779.671	\$ 12.095.464
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 244.328	\$ -	\$ 4.024.000	\$ 12.095.464



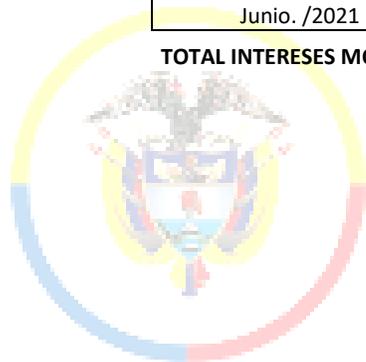
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 252.473	\$ -	\$ 4.276.472	\$ 12.095.464
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 254.972	\$ -	\$ 4.531.445	\$ 12.095.464
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 247.957	\$ -	\$ 4.779.402	\$ 12.095.464
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 252.473	\$ -	\$ 5.031.874	\$ 12.095.464
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 241.909	\$ -	\$ 5.273.784	\$ 12.095.464
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 244.973	\$ -	\$ 5.518.757	\$ 12.095.464
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 242.474	\$ -	\$ 5.761.231	\$ 12.095.464
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 222.395	\$ -	\$ 5.983.626	\$ 12.095.464
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 243.724	\$ -	\$ 6.227.350	\$ 12.095.464
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 234.652	\$ -	\$ 6.462.002	\$ 12.095.464
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 241.224	\$ -	\$ 6.703.226	\$ 12.095.464
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 233.442	\$ -	\$ 6.936.668	\$ 12.095.464

TOTAL INTERESES MORA.....

6.936.668

0





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	BEATRIZ FERNANDEZ TORRES
RADICADO	410014189 007 2019 00888 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, ni la de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirles APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS
RADICADO	410014189 007 2019 01056 00

En virtud a lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por la demandada NOHORA DIAZ TRIGUEROS, se procederá a tenerla como notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

En lo relacionado con la demandada PATRICIA DIAZ se le pone de presente a la parte demandante que las notificaciones no se efectuaron conforme lo ordena el artículo 291 y/o 292 del Código General del Proceso, por cuanto carecen de la copia cotejada, en tanto que aquella contenida en el mensaje de datos se encuentra ilegible, lo que imposibilita efectuar el cotejo pertinente, razón por la que se le requerirá para que proceda efectuar las respectivas notificaciones dentro del término de treinta (30) días So pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la demandada NOHORA DIAZ TRIGUEROS con C.C. 55.175.465, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3.- **ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de este asunto.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe las diligencias de notificación de las demandadas PATRICIA DIAZ dentro del término de treinta (30) días, atendiendo lo dispuesto en precedencia, So pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PAGARÉ

117037

Yo(nosotros), MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS.

Mayor(es), con domicilio en NEIVA - HUILA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando como **DEUDORES SOLIDARIOS**, de la **COOPERATIVA COONFIE**, por la suma VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

\$ 27.200.000 Que de dicha entidad he(mos) recibido en calidad de mutuo con intereses corrientes del (18.71 %) y/o a la tasa máxima anual que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera, en la ciudad de NEIVA, departamento HUILA en 120 cuotas mensuales consecutivas de \$ 226.667 más sus respectivos intereses, comenzando el pago de la primera cuota el día 05/07/2017 y así sucesivamente en la fecha de cada uno de los períodos siguientes hasta la cancelación del capital y los intereses. El incumplimiento o retardo de una o más cuotas en el pago de amortización de capital o de una más cuotas de intereses, producirá la extinción de plazo concebido y la Cooperativa acreedora podrá exigir el pago total del presente pagaré con sus respectivos intereses. Expresamente declaro(amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del Artículo 622 del Código de Comercio y no hallamos cualquier impedimento que pueda ser allanable conforme a la normatividad vigente. Será de mi(nuestro) cargo los costos de cobro jurídico y prejurídico si diéramos lugar a él. En caso de incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas anteriormente pagaré(mos) intereses de mora conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente sobre saldos vencidos pendientes de pago, hasta satisfacer la obligación totalmente. Damos como garantía las aportaciones y depósitos que poseemos en la Cooperativa. A partir de la fecha, se deberán cancelar consecutivamente las cuotas correspondientes; en caso de que no se efectúe el descuento por nómina, es obligación del(los) deudor(es) cancelar por caja dentro de los cinco (5) días siguientes al período respectivo so pena del pago de intereses. Pago por VENTANILLA, en señal de que aceptamos las obligaciones tales, en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos en NEIVA a los 02 días del mes 06 de 2017 La tasa de interés será ajustada de acuerdo a la tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera.

MYT

FIRMA DEL DEUDOR

Apellidos y Nombres

Díaz Trigueros Martha Yaneth
No. C.C. 55177722

HUELLA ÍNDICE DERECHO



Patricia Díaz

FIRMA DEL CODEUDOR

Apellidos y Nombres

Díaz Patricia
No. C.C. 36152681

HUELLA ÍNDICE DERECHO



Nohora Díaz T.

FIRMA DEL CODEUDOR

Apellidos y Nombres

Díaz Trigueros Nohora
No. C.C. 55175465

HUELLA ÍNDICE DERECHO



El Suscrito Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE manifiesto que endoso el presente título valor en procuración, para su cobro judicial, al abogado YENNY LORENZO SANCHEZ BELTRAN con C.C. No. 26422029 de NEIVA - CHD y con T.P. No. 187561 del C.S.J.

Atentamente,

Acepto,

Firma Representante Legal de COONFIE

Nombre: NESTOR BOURRIS COMPEZZ
C.C. 12.153.128 DE GORTEN (CH)

Firma Abogado

Nombre: YENNY LORENZO SANCHEZ BELTRAN
C.C. 26422029 de Neiva - CH
T.P. 187561



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR PAGARÉ

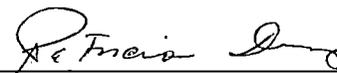
Yo(nosotros) MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS
mayor(es), con domicilio en NEIVA - HUILA

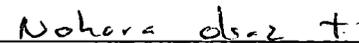
identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando como DEUDORES SOLIDARIOS, por medio del presente escrito autorizo(amos) a la COOPERATIVA COONFIE, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré de la referencia y que he(mos) otorgado a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. COONFIE, podrá llenar y utilizar dicho pagaré cuando a juicio fuere necesario para efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que resulte(mos) a deber por concepto de capital, intereses, gastos administrativos o cualquier otro concepto derivado de las obligaciones contraídas en virtud de contratos de mutuo, y en general cualquier otra suma que resulte a favor de COONFIE. Autorizo(amos) a COONFIE, para declarar el plazo vencido de todas o algunas de las obligaciones a su favor y a mi cargo, e incorporarlas en el pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora. 2. La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o de parte de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto, como capital, seguros, gastos administrativos y de cobranzas, timbres, portes, honorarios de abogados, impuestos, comisiones y cualquier otra suma diferente a intereses, que llegue(mos) a deber a COONFIE, se encuentre o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por COONFIE. 3. La fecha de creación y vencimiento del pagaré de la referencia será aquella que corresponda al día en que sea diligenciado, conforme a las presentes instrucciones. 4. El lugar de pago y de creación del pagaré en mención será el mismo lugar de suscripción de la presente carta de autorización. 5. Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existiesen intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, autorizo(amos) a COONFIE, para incluir el monto total que resulte por este concepto, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por esta, en el espacio que para efecto de capital se encuentre previsto en pagaré. Sobre dichas sumas no se liquidará intereses, sin perjuicio de que COONFIE, ejerza los derechos que le confiere el Artículo 886 del Código de Comercio. 6. El timbre será de mi(nuestro) cargo, cuando a él hay lugar. 7. Si se trata del crédito rotativo, el capital adeudado es la sumatoria de todos los desembolsos más los intereses corrientes causados y mora al máximo permitido. 8. En caso que se efectúe retardos e incumplimientos de la presente obligación, la Cooperativa COONFIE, queda autorizada para debitar de la cuenta de ahorros el valor de las cuotas o cualquier otra suma que dentro del plazo ELASOCIADO deba cancelar y que resulte a su cargo, de la manera que la obligación no entre en mora por estas circunstancias.

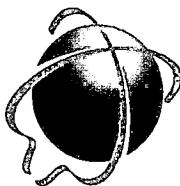
Así mismo, autorizo(amos) para diligenciar los espacios relativos a: (I) mi(nuestro) nombre(s), (II) mi(nuestro) domicilio y (III) la calidad en la que actúo(amos) de conformidad con lo aquí indicado.

En la fecha he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del(los) reglamento(s) correspondiente (s) a los productos que COONFIE me(nos) ha aprobado y las condiciones del seguro colectivo de vida deudores, el (los) cual (es) conozco(emos) y acepto(amos) sin reserva alguna.


FIRMA DEL DEUDOR


FIRMA DEL CODEUDOR


FIRMA DEL CODEUDOR



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3



**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA COOPERATIVA
NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE"**

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a), **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **55.177.722** de Neiva, (Huila); en calidad de **asociado(a)** de la Cooperativa, tramitó el crédito **No. 117037**.

El(la) Señor(a) **PATRICIA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.152.681** de Neiva, (Huila); en su calidad de **codeudor(a)** y asociado de la Cooperativa del mismo crédito.

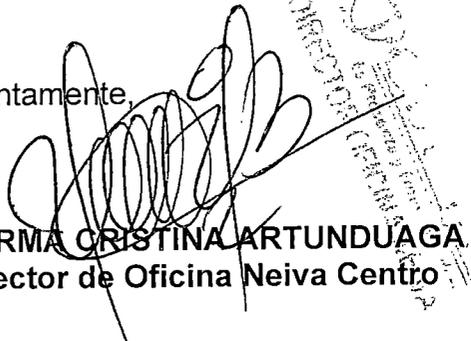
El(la) Señor(a) **NOHORA DIAZ TRIGUEROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **55.175.465** de Neiva, (Huila); en su calidad de **codeudor(a)** y asociada de la Cooperativa del mismo crédito.

Que por su reiterado comportamiento de mora en sus pagos se da aplicabilidad al reglamento de cartera, artículo 3 **Gestiones de recuperación**, que dice textualmente: Artículo 3 parágrafo 3.6 **Procedimientos para el cobro**. "La cartera en mora de **61 a 90 días** se pasa a cobro pre jurídico, si la gestión anterior no da resultado positivo, a partir de los **91 días** se pasa a cobro jurídico."

La presente certificación se expide con destino a los Juzgados respectivos donde se llevan los procesos jurídicos de la cartera de Coonfie.

Dada en **Neiva** el día **17** de **octubre** del año **2019**.

Atentamente,


NORMA CRISTINA ARTUNDUAGA BOLAÑOS
Director de Oficina Neiva Centro

NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-68 - PBX: 872 5100
NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-44 - Tel: 874 2903
UNICENTRO NEIVA: 2do. Piso - Local 211 - Tels: 867 9568 - 867 8952
ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361
BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23
B/. El Campín - Tels: 547 9403 - 547 5876

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438
FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743
LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550
PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686
GIGANTE: Calle 3 No. 4-61 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427
POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfauca - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:29 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACION 4Jyxp3N4WN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
SIGLA: COONFIE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100656-3.
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 50700358
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 21 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 20 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 221,957,528,985.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE. 10 NO. 6-74 / 76
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8725100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : subfinan@coonfie.com
SITIO WEB : www.coonfie.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE. 10 NO. 6-74 / 76
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8725100
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : subfinan@coonfie.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : subfinan@coonfie.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO



CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 17 DE MARZO DE 1949 BAJO EL NÚMERO 0000000000000000200 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36165 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE JUNIO DE 2012 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38001 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE
 - 2) COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
- Actual.) COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 27 DE MARZO DE 1999 SUSCRITO POR XIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3488 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE POR COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 14 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1435 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA POR COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-39	19970906	DECIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRA.	NEIVA	RE01-1475	19971014
AC-40	19980321	DECIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-2195	19980508
AC-41	19990327	XIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-3488	19990428
AC-43	20010331	XXI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-6169	20010604
AC-48	20060429	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-16038	20060612
AC-49	20070310	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-18526	20070427
AC-50	20080329	ASAMBLEA GEN.EXTRA	NEIVA	RE01-21822	20080731



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:30 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACION 4Jyxp3N4WN

AC-51	20090321	ASOCIADOS				
AC-55	20120714	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA	RE01-23454	20090518	
		ASAMBLEA GEN. EXTRA	NEIVA	RE03-1435	20131209	
AC-57	20140329	ASOCIADOS				
		ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-1764	20140827	
AC-58	20150328	ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-1937	20150428	
AC-60	20170325	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-3279	20171010	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE COONFIE ES LA PRESTACION DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS CON SENTIDO COOPERATIVO, CONTRIBUIR A SU DESARROLLO ECONOMICO Y BIENESTAR SOCIAL, APOYAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA COOPERATIVA Y CANALIZAR EN FORMA SEGURA Y PRODUCTIVA SUS RECURSOS FINANCIEROS.

PARAGRAFO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COONFIE REALIZARA OPERACIONES DE CREDITO CON LIBRANZA Y/O VENTANILLA Y GARANTIZARA EL ORIGEN LICITO DE SUS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1527 DEL 27-DE ABRIL DE 2012 O LEY DE LIBRANZAS, LOS DECRETOS 2620 DE 2013 Y 1348 DE 2016 Y DEMAS REGLAMENTACION QUE EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LA MATERIA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, COONFIE, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTARA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: - SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO - SERVICIO DE BIENESTAR - SERVICIO DE EDUCACION - SERVICIO DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. 1. SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO. ESTE SERVICIO TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. CAPTAR AHORROS DE LOS ASOCIADOS. B. OTORGAR CREDITOS A SUS ASOCIADOS CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA E INSTITUCIONAL, DEPENDIENDO DE LA CUANTIA Y DESTINACION, ASI COMO DE LA REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS CIRCULARES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. C. COONFIE PODRA, DEPENDIENDO DE SU LIQUIDEZ, GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS HASTA LOS LIMITES Y UMBRALES GENERALMENTE ACEPTADOS, CON EL FIN DE APALANCAR LA ORGANIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE CREDITO A SUS ASOCIADOS. 2. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL: A TRAVES DE ESTE SERVICIO SE BUSCARA MEJORAR EL NIVEL SOCIAL DEL ASOCIADO, TANTO EN LA PARTE FISICA COMO EN LA INTELLECTUAL. PARA ESTE PROPÓSITO LA COOPERATIVA PODRA ADELANTAR CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO, PÚBLICO O PRIVADO, QUE POSEAN LOS MEDIOS PARA ESTE PROPÓSITO. 3. SERVICIO DE EDUCACION: ESTE SERVICIO TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA, ACTUALIZACION PROFESIONAL Y CULTURAL, EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL, PARA ASOCIADOS Y EMPLEADOS. 4. SERVICIO DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD: A TRAVES DE ESTE SERVICIO SE PODRA: A. ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE PROMOCION DE LA SALUD EN SUS DISTINTAS MODALIDADES. B. CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. C. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, DE PROTECCION FAMILIAR, FUNERARIOS, ETC. QUE SEAN DE INTERES PARA LOS ASOCIADOS Y PARA PROTEGER LA ORGANIZACION DE EVENTUALES RIESGOS. D. PRESTAR SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA LOS ASOCIADOS A TRAVES DE FONDOS MUTUALES, LOS CUALES PODRAN COFINANCIARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCION DIRECTA DE SUS ASOCIADOS, DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y CON CARGO AL PRESUPUESTO. LA COOPERATIVA PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. ASI MISMO, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE SEAN PROPIOS DE ESTAS ENTIDADES, QUE HAGAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL Y SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA APLICACION DEL CUERPO ESTATUTARIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EXPEDIRA REGLAMENTOS, DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS, RECURSOS PARA LA OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA REQUERIDA, ASI COMO TODAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO SOCIAL DE COONFIE ESTÁ CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y AMORTIZADOS B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTERES PATRIMONIAL Y PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBEN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. D. EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES. E. LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE.-SEÑALESE EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE COONFIE EN 25.000 SMLLV.

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL ACTA NO. 46 DE LA VIGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 2004 DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL NO. 12.159 ACLARA EL ACTA NO. 46 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2004 DE LA VIGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE COONFIE LTDA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVAS HERRERA JUAN	CC 4,890,998

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS RAMIREZ FABIO	CC 4,908,796

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	STERLING CHAUX MARIA GILMA	CC 36,273,586

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALARCON MORERA ORLANDO	CC 12,227,896



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2016/11/15 - 10:58:00 **** Recibo No. S000689898 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20151115-0029

CODIGO DE VERIFICACION 4JYXPSN4WN

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA TORRES ANABELLA	CC 36,175,666

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	TRIANA ORTIZ BLANCA YAMITH	CC 36,377,098

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	COLORADO GASCA BERNARDO	CC 17,631,294

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	REYES SERRATO ABIGAIL	CC 36,154,748

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOPEZ DIAZ LUIS EDUARDO	CC 19,355,736

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOTO LAVAO JORGE RODRIGO	CC 7,706,241

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IBARRA FAJARDO JAVIER	CC 12,191,200

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERRATO TRIANA EDGAR	CC 12,187,735

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTRO COMETA LUIS ARCADIO	CC 4,686,946

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CALDERON DE GARZON ALBA LUZ	CC 36,270,730

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BONILLA RAMIREZ NESTOR	CC 12,193,128

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MONTERO VARGAS EMERSON LEONEL	CC 7,717,864

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COONFIE Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS, DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS EMPLEADOS DE COONFIE.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:30 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE PARA QUE LO REMPLACE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O EN CASO DE VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO, MIENTRAS SE ELIGE Y POSESIONA EL NUEVO GERENTE GENERAL.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y FINANCIERAS DISPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA A TRAVÉS DE SUS CIRCULARES. B. PLANEAR ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. C. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS D. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES E. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE CRECIMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA. F. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COONFIE Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. H. CELEBRAR DIRECTAMENTE OPERACIONES Y CONTRATOS DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75 SMLMV). I. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN ESPECIAL DE LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS REALIZADAS. J. FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COONFIE. K. RESPONSABILIZARSE DEL CORRECTO Y VERAZ ENVÍO DE CORRESPONDENCIA O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY PARA TAL EFECTO. L. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES, EL PLAN EMPRESARIAL ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. M. NOMBRAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS DE LOS EMPLEADOS DE COONFIE POR CAUSA JUSTIFICADA, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. N. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO. O. APLICAR A LOS FUNCIONARIOS DE COONFIE LAS SANCIONES QUE POR FALTAS COMPROBADAS, SEA NECESARIO IMPONER, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS Y DANDO CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. P. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2344 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL T.P.30577-T	TORRES GUEVARA CARLOS OLBANY	CC 12,117,756	30577-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2344 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:30 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

REVISOR FISCAL SUPLENTE T.P. LOSADA PEREZ EDILBERTO CC 12,117,880 32630-T
32630-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** COONFIE NEIVA NORTE

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 216191

FECHA DE MATRÍCULA : 20110203

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : CR 1 34 44

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8742903

TELÉFONO 2 : 8758541

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_09@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 9,012,172,925

***** NOMBRE :** COONFIE UNICENTRO NEIVA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 232860

FECHA DE MATRÍCULA : 20120716

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA CALLE 15 CON CRA. 26 SUR CENTRO COMERCIAL UNICENTRO LOCAL 211

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8679568

TELÉFONO 2 : 8678952

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_11@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 5,186,021,728

***** NOMBRE :** COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80778

FECHA DE MATRÍCULA : 19970224

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 3 EDIFICIO DEL CAFE PRIMER PISO

MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE

TELÉFONO 1 : 8325247

TELÉFONO 2 : 8325427

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_06@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 12,309,741,883



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:31 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 80779
FECHA DE MATRÍCULA : 19970225
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 7 NO. 7-54
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELÉFONO 1 : 8332411
TELÉFONO 2 : 8331438
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : director_02@coonfie.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 37,828,600,626

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 80780
FECHA DE MATRÍCULA : 19970226
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 4-40
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELÉFONO 1 : 8371331
TELÉFONO 2 : 8370550
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : director_04@coonfie.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 18,748,456,285

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 80920
FECHA DE MATRÍCULA : 19970225
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 5 NO 3-108
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELÉFONO 1 : 8382157
TELÉFONO 2 : 8382361
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : director_05@coonfie.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 22,115,348,058

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 80971
FECHA DE MATRÍCULA : 19970226
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 10 NO. 6-74 / 76
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:31 **** Recibo No. S000869696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

TELÉFONO 1 : 8725100
TELÉFONO 2 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : director_01@coonfie.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 40,052,960,003

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 80972
FECHA DE MATRÍCULA : 19970226
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 4 NO. 4-39
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8361126
TELÉFONO 2 : 8362685
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : director_03@coonfie.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 42,036,949,798

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACIÓN DE COONFIE ESTARÁ A CARGO DE: A. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN C. EL GERENTE GENERAL. ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE COONFIE. SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. PARÁGRAFO. SON ASOCIADOS HÁBILES PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE NO TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON EL ESTATUTO CON CORTE AL CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE DEL AÑO ANTERIOR Y PARA LOS ASOCIADOS QUE TIENEN SUS DESCUENTOS POR NOMINA Y SU DESCARGO SE HAGA AL SISTEMA CONTABLE DE LA COOPERATIVA DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN PERMANENTE Y DE ADMINISTRACIÓN, SUBORDINADO A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES Y SIETE (7) SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INMEDIATA POR UN PERÍODO MÁS. LA ASAMBLEA PODRÁ RENOVAR PARCIALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEBE UN DEBIDO PROCESO PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO. PARÁGRAFO. LOS DELEGADOS QUE HABIENDO SIDO ELEGIDOS POR DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS COMO REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION O DE CONTROL SOCIAL, NO PODRAN SER REELEGIDOS DE MANERA INMEDIATA PARA UN TERCER PERIODO. DICHS PERIODOS SE PODRAN CUMPLIR EN CUALQUIERA DE LOS DOS ORGANISMOS. CONCLUIDO EL PERIODO DE INTERVALO SEÑALADO, LOS DELEGADOS PODRAN SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR NUEVAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O LA JUNTA DE VIGILANCIA.



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:31 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. FIJAR LAS POLÍTICAS DE COONFIE A TRAVÉS DEL PLAN DE DESARROLLO AL TENOR DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL. B. REGLAMENTAR LOS ESTATUTOS Y PRODUCIR TODA LA NORMATIVIDAD NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE COONFIE TANTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO COMO DE SERVICIOS. C. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS MODIFICACIONES O REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. D. APROBAR LOS REGLAMENTOS A LOS ESTATUTOS. E. DESIGNAR LOS COMITÉS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. F. NOMBRAR AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. G. REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO AL GERENTE GENERAL. H. DECIDIR SOBRE LA ASOCIACIÓN DE COONFIE A ÓRGANOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL O NACIONAL. I. REALIZAR CONVENIOS O ACTOS COOPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. J. APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES, ASÍ COMO EL PLAN DE ACTIVIDADES, HACIÉNDOLES SEGUIMIENTO, EVALUACIONES PERIÓDICAS Y ORDENANDO LOS AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS. K. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. L. AUTORIZAR A LA GERENCIA GENERAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, CUYA CUANTÍA SEA MAYOR A SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75 SMLMV). M. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE PERSONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DIRECTIVOS EMPLEADOS. N. ESTUDIAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE COONFIE. O. DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS DE MANEJO Y SEGUROS PARA PROTEGER LOS ACTIVOS DE COONFIE AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS DE CARÁCTER LEGAL. P. RESOLVER SOBRE ADMISIÓN, RETIRO, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS Y SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN RESPECTIVOS Y REGLAMENTAR LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS RETIRADOS, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR LAS COMISIONES QUE SE DEMANDEN. Q. DESIGNAR LOS REPRESENTANTES EN LAS ENTIDADES EN LAS CUALES PARTICIPA COONFIE. R. ELABORAR SU PLAN DE TRABAJO ANUAL Y REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO. S. DETERMINAR EL MONTO Y LA NATURALEZA DE LA FIANZA QUE DEBE RESPALDAR AL GERENTE GENERAL, TESORERO Y DEMÁS EMPLEADOS QUE MANEJAN Y CUSTODIAN FONDOS. T. ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA DE COONFIE CREANDO, SUPRIMIENDO Y REGLAMENTANDO CARGOS CON EL RESPECTIVO MANUAL DE FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SU RESPECTIVA ASIGNACIÓN. U. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LOS INFORMES, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. V. CONOCER SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA COONFIE. W. REGLAMENTAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS SECCIONES QUE FUNCIONEN Y AQUELLAS QUE SE LLEGAREN A ESTABLECER. X. CREAR, ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGENCIAS, SUCURSALES Y PREVIO UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. Y. EXAMINAR Y APROBAR LAS POLÍTICAS CONTABLES PRESENTADAS POR LA ADMINISTRACION QUE DEBERÁ CEÑIRSE A NORMAS LEGALES VIGENTES. Z. APROBAR EL PLAN EMPRESARIAL ANUAL, PRESENTADO POR LA GERENCIA GENERAL. AA. SEÑALAR LAS ASIGNACIONES SALARIALES DE LOS FUNCIONARIOS. BB. NOMBRAR AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA, CUANDO SE REQUIERA, PARA VERIFICAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA; SUS OPERACIONES Y CONTRATOS NECESARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA. CC. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL AUDITOR INTERNO DE LA COOPERATIVA Y EXIGIR LOS INFORMES PERTINENTES QUE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DD. EN GENERAL DESARROLLAR TODAS LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y TENGAN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE COONFIE Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE O EL PRESENTE ESTATUTO. EE. APROBAR PERIÓDICAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. CERCIOARSE DE QUE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE COONFIE. B. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL O AL ÓRGANO COMPETENTE SEGÚN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURREN EN EL FUNCIONAMIENTO DE COONFIE Y EN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. C. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE COONFIE Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE LEGALMENTE ESTÉ OBLIGADO A PRESENTAR. D. VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:31 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

BIENES DE COONFIE Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLE TENGA EN CUSTODIA. F. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS BIENES SOCIALES. G. CERTIFICAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR. H. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. I. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. J. PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL. K. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. L. PRESENTAR DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS MESES DE CADA AÑO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PLANEACIÓN Y EL CRONOGRAMA DE TRABAJO A REALIZAR.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Nó obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4Jyxp3N4WN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:58:31 **** Recibo No. S000669696 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20191115-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4Jyxp3N4WN

Saulo Rojas

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.422.027 expedida en Neiva**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187561 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**; según poder conferido por Dr. **NESTOR BONILLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con C.C. No. 12.193.128, en su calidad de Gerente General y representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE** con Nit 891100656-3 con domicilio principal en Neiva (H), lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila), el cual adjunto; mediante el presente escrito me permito manifestar que instauró demanda contra **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ y NOHORA DIAZ TRIGUEROS** mayor de edad, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 55.177.722, No. 36.152.681 y 55.175.465 de Neiva - Huila respectivamente, domiciliado en Neiva (H), para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** y en contra de los demandadas **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ y NOHORA DIAZ TRIGUEROS**, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré No. 117037 a esta demanda así:

1. Por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.667,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de Septiembre de 2019, más sus intereses de plazo contados a partir del Seis (06) de Agosto de 2019 al Cinco (05) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71 % o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el Seis (06) de Septiembre de 2019.
2. Por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.667,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de Octubre de 2019, más sus intereses de plazo contados a partir del Seis (06) de Septiembre de 2019 al Cinco (05) de Octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71 % o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el Seis (06) de Octubre de 2019
3. Por valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.667,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de Noviembre de 2019, más sus intereses de plazo contados a partir del Seis (06) de octubre de 2019 al Cinco (05) de Noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71 % o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el Seis (06) de Noviembre de 2019

4. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.626.697.00)**, mas sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

5. En su momento oportuno, sírvase señor Juez, condenar en costas del proceso y Agencias en Derecho a los demandados, según regulación de su despacho.

HECHOS

PRIMERO: Las señoras **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, PATRICIA DIAZ y NOHORA DIAZ TRIGUEROS**, obrando en sus propios nombres suscribieron a favor de mi mandante: Una carta de instrucción para diligenciar pagaré en blanco, así como un título valor representado en **PAGARE No. 117037**.

SEGUNDO: El mencionado título valor fue suscrito el 02 de Junio de 2017.

TERCERO: EL valor del capital entregado en calidad de mutuo ascendió a \$27.200.000,00 pesos.

CUARTO: El pago de la suma indicada en el numeral anterior se pactó en 120 cuotas mensuales.

QUINTO: Las cuotas deben pagarse mes vencido, el día Cinco (05) de cada mes.

SEXTO: La fecha de la primera cuota inicio el día cinco (05) de Julio de 2017 y así sucesivamente.

SEPTIMO: Las demandadas cancelaron las primeras 26 cuotas de su obligación.

OCTAVO: Los intereses de plazo fueron convenidos a la tasa de interés corriente anual del 18.71 %.

NOVENO: Los intereses moratorios son los de la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

DECIMO: Las demandadas renunciaron a requerimiento judicial o extrajudicial alguno para constituirlos en mora y facultaron a la Cooperativa para considerar de plazo vencido la obligación por la mora en cualquiera de las cuotas.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta la mora en el pago de las cuotas de la obligación **mi mandante declara vencido el plazo y pretende hacer exigible la totalidad del saldo adeudado e insoluto. Para efectos del artículo 431 del Código General del Proceso, manifiesto que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del momento de presentación de la demanda.**

DECIMO SEGUNDO: Se trata de una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a favor de mi poderdante.

DECIMO TERCERO: Por ser un título valor proveniente de los deudores, el pagaré, goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra ellos (Art. 793 C. Co.), la obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso.

DECIMO CUARTO: En el numeral primero de las condiciones de pago y carta de instrucciones de pagaré en blanco, las deudoras demandadas autorizaron a COONFIE para diligenciar el título valor pagaré.

DECIMO QUINTO: El Gerente General de COONFIE, me ha endosado pagare para adelantar el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 25, 74, 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MÍNIMA Cuantía, procedimiento regulado conforme a la *sección segunda título único Capítulo I al V del Código General del Proceso*).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las demandadas y por la cuantía la cual estimo en \$21.306.698 valor inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las condiciones de pago y carta de instrucciones y el título valor pagaré No. 117037 suscrito por las demandadas.

NOTIFICACIONES

***PARTE DEMANDANTE:**

COONFIE: Calle 10 No. 6 – 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:
notificacionesjudiciales@coonfie.com

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE

DR. NESTOR BONILLA RAMIREZ: Calle 10 No. 6 – 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:
notificacionesjudiciales@coonfie.com

***APODERADA ESPECIAL:** En la: Calle 9 No.3-50 Oficina 206 Centro Comercial Megacentro Neiva – H.

CORREO ELECTRONICO APODERADA DE LA DEMANDANTE:
yennylorena.abogada@gmail.com

4
13
YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN - ABOGADA - Universidad Cooperativa de Colombia,
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional - U. Católica de Colombia
Especialista en Derecho del Medio Ambiente - Universidad Externado de Colombia

***PARTE DEMANDADA:**

MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS, Carrera 20 B No. 45 – 40 barrio Prado norte de Neiva (H) *DEU*
Correo Electronico: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo conocimiento del Correo Electrónico de la demandada.

***PATRICIA DIAZ**, Carrera 45 No. 24 A – 33 Conjunto Guatapuri Casa F1 Barrio los colores de Neiva (H)
diazpatricia52@hotmail.com

***NOHORA DIAZ TRIGUEROS**, Carrera 20 B No. 45 – 44 Barrio Prado norte de Neiva (H) *DEU*
nohoradiatzos@gmail.com

ANEXOS

Acompaño a ésta demanda los siguientes:

1. Título valor pagaré ORIGINAL No. 117037 y carta de instrucciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva
3. Poder especial a mí conferido.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
6. Certificado de asociado expedido por Coonfie al momento de adquirir la obligación con la COOPERATIVA.
7. Adjunto la demanda en medio magnético CD para el cuaderno principal y para el traslado a las demandadas.
- 8.-Escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



[Handwritten Signature]
YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN
C.C. 26.422.027 de Neiva - H
T.P 187561 del C. S. de la J.

7
14

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN - ABOGADA -Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional - U. Católica de Colombia
Especialista en Derecho del Medio Ambiente -Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COONFIE
DEMANDADAS : MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS
PATRICIA DIAZ
NOHORA SIAZ TRIGUEROS

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi correspondiente a firma, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, mediante el presente escrito me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

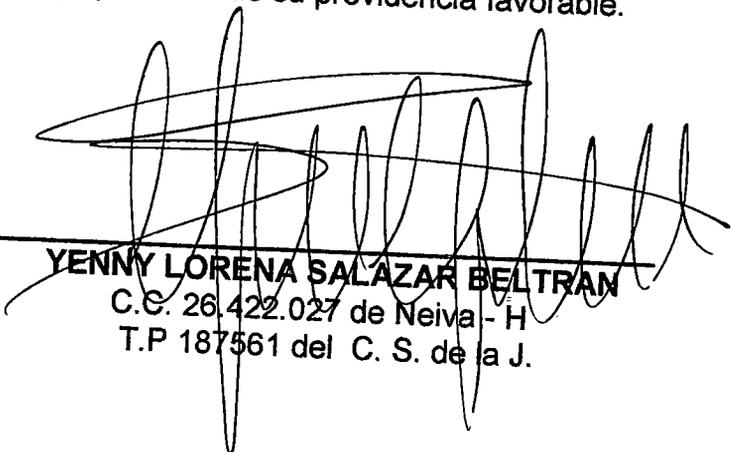
1. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, que devenga la señora **NOHORA DIAZ TRIGUEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.175.465 de Neiva - Huila, quien labora en el cargo de auxiliar de enfermería en **ESIMED S.A**

Sírvase Señor Juez, **ordenar oficial al Tesorero - Pagador de ESIMED S.A.**, ubicado en la carrera 7 No. 16 A – 08 Barrio Quirinal de Neiva – Huila, para que consigne los dineros correspondientes a órdenes de su despacho en la cuenta del banco Agrario, haciéndole las advertencias de ley en caso de omisión

2. Se oficie al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** con el fin de solicitar el embargo del remanente en el proceso con radicación 2018 – 540 contra las aquí demandadas

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su providencia favorable.

De la señora Juez



YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN

C.C. 26.422.027 de Neiva - H
T.P 187561 del C. S. de la J.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva - Huila*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CREDITO COONFIE Nit. 891.100.656-3
Demandado: MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS C.C 55.177.722
PATRICIA DIAZ C.C 36.152.681
NOHORA DIAZ TRIGUEROS C.C 55.175.465
Radicación: 41-001-4189-007--2019-01056-00

Neiva - Huila, 9 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASUNTO:

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS C.C 55.177.722, PATRICIA DIAZ C.C 36.152.681 Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS C.C 55.175.465**, para obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré Nro. 117037, suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, por darse los presupuestos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 466, 599 y 593 del Código General del Proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva – Huila*

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, con Nit.891-11006563, y en contra de **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS C.C 55.177.722, PATRICIA DIAZ C.C 36.152.681 Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS C.C 55.175.465**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$226.667. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota capital con vencimiento el 5 de septiembre 2019, más los intereses de plazo contados a partir del 6 de agosto de 2019 al 5 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71%.

~~1.- Más los intereses moratorios sobre el capital~~, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2. Por la suma de **\$226.667. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota capital con vencimiento el 5 de octubre 2019, más los intereses de plazo contados a partir del 6 de septiembre de 2019 al 5 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71%.

2.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 6 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva – Huila*

3. Por la suma de **\$226.667. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota capital con vencimiento el 5 de noviembre 2019, más los intereses de plazo contados a partir del 6 de octubre de 2019 al 5 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 18.71%.

3.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el saldo insoluto correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.626.697)**, en aplicación de cláusula aceleratoria.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 25/11/2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que serán liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- Decretar el embargo y retención preventiva, del **veinticinco (25%) por ciento del Salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por la demandada **NOHORA DIAZ TRIGUEROS C.C 55.175.465**, como empleada de **ESIMED S.A.**, limitando la medida en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000.00.)**.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva – Huila*

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9º, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de **MARTHA YANETH DIAZ TRIGUEROS C.C 55.177.722, PATRICIA DIAZ C.C 36.152.681 Y NOHORA DIAZ TRIGUEROS C.C 55.175.465**, en el proceso de radicación **2018-540** que curse en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva promovido.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, identificado(a) con C.C. 26.422.027 y T.P. 187561 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

YPPC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO	ANDRES BENJAMIN ROMERO SANMIGUEL Y YENNY BAUTISTA TRUJILLO
RADICADO	410014189 007 2019 01084 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado **ANDRES BENJAMIN ROMERO SANMIGUEL** con C.C. 3.349.782, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	HUGO ARMANDO RAMIREZ FLOREZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00023 00

El despacho se abstiene de emitir el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito impetrada por la demandante como quiera que la notificación allegada se hizo conforme a lo dispuesto por el art. 291 del C. G. del Proceso, sin que se halla surtido el trámite previsto en el art. 292 Ibídem.

Por lo anterior, se le requiere, para que proceda a efectuar las respectivas diligencias de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO.
Demandado(s): MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTES.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00141-00.

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por el demandado **Orlando Cortes Álvarez**, en el que solicita que copia del expediente y que se le dé por notificado; es por ello que procede este Juzgado, a notificar al demandado **ORLANDO CORTES ALVAREZ con C.C. 12.119.990**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 17 de febrero de 2020, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

TENER Notificado Por Conducta Concluyente a ORLANDO CORTES ALVAREZ con C.C. 12.119.990, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 17 de febrero de 2020. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Neiva - H.

Grupo/Clase de Proceso: Civil - Ejecutivo

No. Cuadernos: 05 Folios Correspondientes en original: 5 TOTAL FOLIOS 5

No. de traslados 02 No. Archivo: 2

DEMANDANTE(S)

<u>Jaima Andrés</u>	<u>Díaz</u>	<u>Camacho</u>	<u>7.718418</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación calle 7/209 Teléfono 3187170519

APODERADO

<u>Jaima</u>	<u>Andrés</u>	<u>Díaz</u>	<u>C.</u>	<u>7.718.418</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido		No. C.C

210-057.C.S.J
No. T.P

DEMANDADO(S)

<u>Martha</u>	<u>Paradomo</u>		<u>55.169</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Cra 5/23-40 Teléfono: Universidad Surcolombiana
Sede - post-Grados

<u>Orlando</u>	<u>Cortés</u>		<u>12.119990</u>
Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Cra 5/23-40 Teléfono: _____

ANEXOS: _____

FIRMA APODERADO O QUIEN PRESENTA DEMANDA

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

Abogado Universidad Libre

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (reparto)

E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA DE JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO contra MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTEZ.

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.718.418 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional número 210.057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi nombre y representación según ENDOSO EN PROPIEDAD, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en pretensiones acumuladas en contra de los señores MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTEZ, mayores de edad identificados con las cédulas de ciudadanía números 55.169.923 de Neiva y 12.119.990 residentes y domiciliados en Neiva.

HECHOS

- 1) Los señores MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTEZ, aceptaron a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ una (1) letra de cambio.*
- 2) una letra de cambio por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$1.500.000) con fecha de creación el 5 de diciembre de 2016 y con vencimiento el 30 de junio de 2017.*
- 3) La señora MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ me ha ENDOSADO EN PROPIEDAD el título valor letra de cambio base de recaudo.*
- 4) La obligación es claras, expresa y actualmente exigible.*
- 5) El plazo se halla vencido y la demandada no ha cancelado el capital ni los intereses pactados.*

PRETENSIONES

- 1) Solicito al señor juez, librar mandamiento de pago a favor de JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO y en contra de los*



Cll. 7 No. 7 – 09 Ofic. 607 Ed. Séptima Avenida Neiva - Huila

Tel. 8643467 Cel. 3187170519

E – mail: jaandica03@hotmail.com

Abogado Universidad Libre

demandados MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTEZ, a pagar las siguientes sumas de dinero.

- 2) La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MTE. (\$1.500.000), como capital.*
- 3) Por los intereses corrientes a partir del 5 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.*
- 4) Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.*
- 5) Se condene a cancelar las costas del presente proceso a los demandados.*
- 6) Se me reconozca personería para actuar como ENDOSATARIO EN PROPIEDAD.*

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, para conocer del presente proceso, porque la obligación se debe cumplir en la ciudad de Neiva siendo esta ciudad el domicilio y residencia de la demandada y en razón a la cuantía estimada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del código de comercio, 25 y ss, 82 y ss. Del Código General del Proceso, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el libro tercero sección segunda, título único del C.G.P



JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

Abogado Universidad Libre

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Una letra de cambio (1)

Una letra de cambio por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$1.500.000)

ANEXOS

- 1) COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO A LA DEMANDADA.**
- 2) COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO DE JUZGADO.**
- 3) LOS CDS PARA EL TRASLADO, SU DESPACHO Y ARCHIVO**
- 4) LOS TÍTULOS VALORES ENUNCIADOS COMO PRUEBA.**
- 5) ESCRITO DE MEDIDAS PREVIAS POR SEPARADO.**

NOTIFICACIONES

Demandados:

ORLANDO CORTEZ: calle 76 Nro. 5-32 Galán Neiva

MARTHA PERDOMO: carrera 5 Nro. 23-40 Universidad Surcolombiana Torre Administrativa y Postgrados Neiva

Se desconoce del correo electrónico de los demandados.



Cll. 7 No. 7 – 09 Ofic. 607 Ed. Séptima Avenida Neiva - Huila

Tel. 8643467 Cel. 3187170519

E – mail: jaandica03@hotmail.com

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

Abogado Universidad Libre

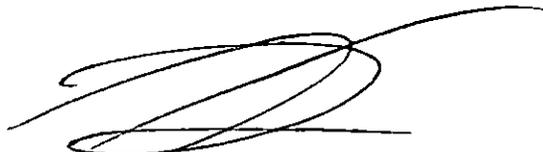
Demandante:

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

Calle 7 número 7 – 09 edificio séptima avenida oficina 607

jaandica03@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,


JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

C.C. Nro. 7.718.418 de Neiva

T.P. Nro. 210.057 del C. S. J

	<small>Estado Plurinacional de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Departamento de Neiva</small>	<small>DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION JUSTICIA DE NEIVA OFICINA JUDICIAL</small>
FOLIOS	10 FEB 2023	HORA
Recibido por: 		



Cll. 7 No. 7 – 09 Ofic. 607 Ed. Séptima Avenida Neiva - Huila

Tel. 8643467 Cel. 3187170519

E – mail: jaandica03@hotmail.com

6
6

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO

Abogado Universidad Libre

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA -REPARTO-

Ciudad

REF: EJECUTIVO

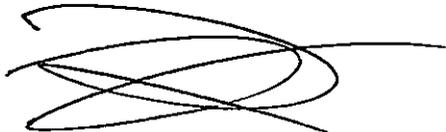
DE MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ

CONTRA ORLANDO CORTEZ Y OTRO

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesional mente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me permito solicitar se decrete el embargo y retención del 50% que percibe por concepto de contrato Nro. 097A 2020 de prestación de servicios la demandada MARTHA PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.169.923 de Neiva, como empleada al servicio de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE Neiva .

En consecuencia pido se libre oficio a dicha entidad a fin de que tome nota de la medida.

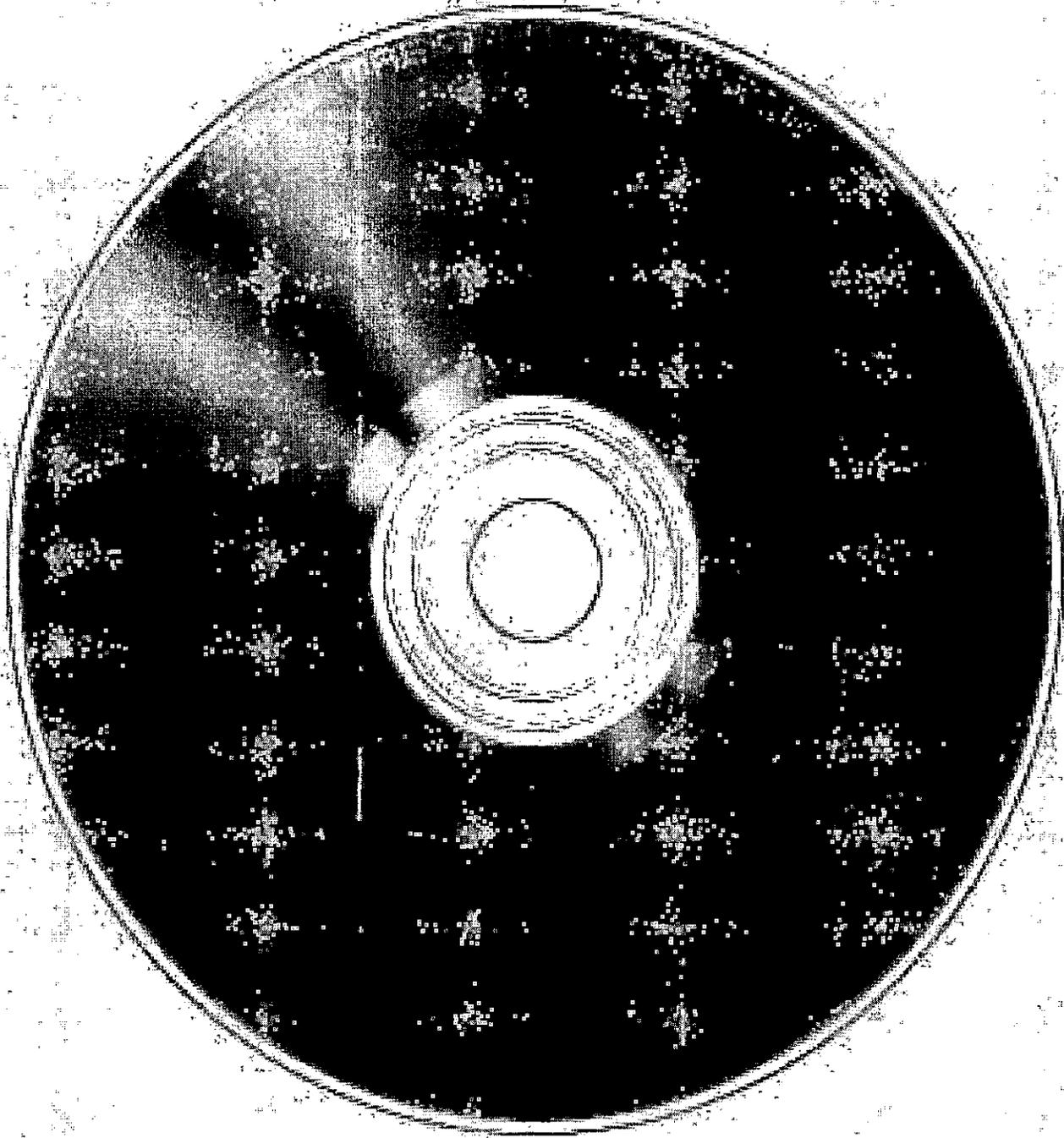
Del señor Juez,



JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
C.C Nro. 7.718.418 de Neiva
T.P. Nro. 210.057 del C.S. de la judicatura



Cll. 7 No. 7 - 09 Ofic. 607 Ed. Séptima Avenida Neiva - Huila
Tel. 8643467 Cel. 3187170519
E - mail: jaandica03@hotmail.com





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO.
Demandado: MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTES.
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00141.00

Neiva - Huila, 17 FEB. 2020.

ASUNTO:

JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARTHA PERDOMO con C.C. 55.169.923 Y ORLANDO CORTES con C.C. 12.119.990**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio del 05/12/2016, suscrito para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho contrato. Ver folios 01, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a las medidas cautelares relacionadas en el folio 05 del cuaderno primero, este Despacho judicial procederá a aceptar las misma, por reunir requisitos establecidos en el artículo 593 numeral 9° y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO, con C.C. 41.726.966**, y en contra de **MARTHA PERDOMO CON C.C. 55.169.923 Y ORLANDO CORTES CON C.C. 12.119.990**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio con fecha de vencimiento 30/06/2017:

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **30/06/2017**.

1.1.- Por los **intereses corrientes** causados desde **05/12/2016** al **30/06/2017**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el de **01/07/2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva, del **treinta (30%) por ciento** de lo que devengue el(a)(los) demandado(a)(s) **MARTHA PERDOMO con C.C. 55.169.923 Y ORLANDO CORTES con C.C. 12.119.990**, como contratista de(l) (las) **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA**, limitando la medida en la suma de **\$6.400.000.oo. Mcte.**

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numerales 4° y 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

CUARTO: Requerir al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente proveído, consume las medidas aquí decretadas, allegando las constancias de recibo de los oficios pertinentes, so pena de tener desistida la misma.

QUINTO: Reconocer interés jurídico a **JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO con C.C. 7.718.418**, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Verbal- Restitución Bien inmueble	
Demandante	Lorena Cuenca Lavao.	C.C. N.º 33.751.232
Demandado	Juan Gabriel Escobar	C.C. N.º 7.717.186
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00176-00	

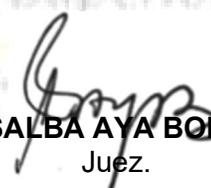
Neiva (Huila), Veintiséis (26) Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la notificación personal, si bien fueron realizadas por el extremo demandante, conforme ordena los artículos 291 del C.G.P., estas no se sujetan a lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020, PCSA20-11614 de 06/08/2020, pcsja20-11622 DE 21/08/2020, entre otros, en lo que respecta a la prohibición de acceso de personal a las sedes judiciales, que impiden efectuar el retiro de documentos o comparecer a las instalaciones del Despacho, pues no indica la dirección electrónica de esta agencia judicial a la cual debe comparecer el extremo pasivo; en tanto que, carece de la notificación indicada en el artículo 292 ídem, se **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal allegada dentro del presente proceso por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado el 06/07/2020, tendientes a notificar al demandado **JUAN GABRIEL ESCOBAR** identificado con C.C. N.º 7.717.186, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE BARRERA JÍMENEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00270 00

En virtud del escrito allegado por el demandado EDGAR ENRIQUE BARRERA JÍMENEZ en el que manifiesta tener conocimiento del presente asunto en su contra, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **EDGAR ENRIQUE BARRERA JÍMENEZ** con CC 9.433.674, según los expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3. ACEPTAR** la renuncia a los términos del traslado de la demanda, manifestada por el señor EDGAR ENRIQUE BARRERA JÍMENEZ.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No.

Por \$

2'000.000,-

Señor: Celgar E. Barreira Jimenez

El día:

Diciembre 10

De: León 2.0 18 Se servirá usted pagar solidariamente en:

Nanda

a la orden de:

Elvira Lorea Pando

La suma de:

Do Millones de Pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Nanda

Fecha: el día 10 del 2.0 18. Su S.S.

Elvira Lorea P.
136.107791

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Distrito Judicial de Neiva
E.S.D.

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta, domiciliado en Neiva - Huila, obrando en causa propia, me permito presentar a su despacho **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los Señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 9.433.674 y con domicilio en Neiva - Huila y **JOSE EDGAR CASTILLO DELGADO**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.713.556 con domicilio en Neiva - Huila.

HECHOS

1. Que los demandados **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** se obligaron mediante un (01) Título Ejecutivo (LETRAS DE CAMBIO), con la Señora **ELVIRA MORA PERDOMO**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 36.147.795, a pagar las sumas de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).
2. Al día 10 de Marzo del 2018, vencimiento de la fecha para el pago del Valor relacionado en el numeral primero de los hechos, los demandados no ha cumplido con la obligación de pagar las sumas descritas.
3. Que la señora **ELVIRA MORA PERDOMO**, endosó en propiedad al Señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA**, identificado con C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta, el Título Valor (LETRA DE CAMBIO) relacionada en el numeral uno de los hechos de la presente demanda.
4. Que el título Valor presentado para su ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

RÓMULO & REMO ASESORES
Calle 11 # 7-39 Oficina 108 - Edificio FENALCO - Neiva (Huila).
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68

PRETENSIONES

PRIMERO: Librese en mi favor y en contra de los **DEMANDADOS**, mandamiento de pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

SEGUNDO: Ordénese en mi favor, el pago de los intereses moratorios de que trata al Artículo 884 del Código del Comercio, Concordante con la Ley 510 de 1999, Artículo 111, desde el día 11 de Marzo del 2018 para el Título Valor, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Condenar al demandado en costas.

PRUEBAS

Anexo un (01) letra de cambio, enunciadas en el acápite de los hechos.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

MÍNIMA CUANTÍA, por tratarse de una suma inferior a los 40 S.M.L.V, por la naturaleza del asunto y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposición de derechos los artículos 1551 a 1554 del código civil, **Artículos 28 numeral 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"**, 82, 422, 433, 431, 442, del código General del Proceso, Artículo 28 del decreto 176/71.

ANEXOS

Acompaño esta demanda con los documentos enunciados en el acápite de pruebas, lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda para el archivo con solicitud de medidas cautelares, copia para los traslados

3
de Ley, CD copia magnética de la demanda y solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE**, en la Calle 11 # 7 - 39 Oficina 108 Edificio Fenalco - Neiva - Huila.
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865

- **DEMANDADO 01** El Señor EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ en EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Edificio Comando de Personal, Carrera 46 # 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C.

- **DEMANDADO 02** El Señor JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO en EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Edificio Comando de Personal, Carrera 46 # 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente.


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

RÓMULO & REMO ASESORES
Calle 11 # 7-39 Oficina 108 - Edificio FENALCO - Neiva (Huila).
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Distrito Judicial de Neiva
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía de **CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA** Contra **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO**.

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, Mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con C.C. N° 88.265.227 expedida en Cúcuta, obrando en nombre propio, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez (Reparto), se ordene y se practique las siguientes medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES:

1. El embargo y secuestro preventivo de los productos Bancarios (Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, C.D.T. y todo título valor susceptible de embargo), en las que sea titulares los Demandados **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, identificado con C.C. N° 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELAGO**, identificado con C.C. N° 7.713.556, con los BANCOS AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. oficiando a las sedes principales de las anteriores entidades Bancarias, en la ciudad de Neiva - Huila.
2. Decretar y practicar medidas previas consistentes en embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o hasta el 30% si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios, como empleado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, del Demandado **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, identificado con C.C. N° 9.433.674, orden librada al Señor Oficial de Personal del Ejército Nacional, con dirección de notificaciones Edificio Comando de Personal, Carrera 46 # 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", Bogotá D.C.

RÓMULO & REMO ASESORES

Calle 11 # 7-39 Oficina 108 - Edificio FENALCO - Neiva (Huila).
Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com
Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ Y JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00270 00

ASUNTO:

El señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227, por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la demandante.

De esa forma, el Despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 y en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 01 de enero de 2018.

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 11 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 de Cúcuta, para que litigue en causa propia dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Luz Dalida Zamora Nieto	C.C. N° 1.110.455.143
Radicación	410014189007-2020-00325-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud allegada por el extremo demandado¹, conforme a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LUZ DALIDA ZAMORA NIETO** identificada con C.C. N.º 1.110.455.143, del auto admisorio calendado el veintiuno (21) de julio de 2020², en consecuencia, la citada demandada dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso; traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Ver correo electrónico Mié 30/06/2021 09:44.

² Ver página 35 a 36 Exp. Digital Cd. 01



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
NEIVA - HUILA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: ORDINARIA CIVIL

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 30

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
NIT. N. 891100673-9
correo electrónico: utrahuilca@utrahuilca.com
DIRECCION: CRA 6 5 37 BARRIO CENTRO
NEIVA - HUILA

1

DEMANDADOS: LUZ DALIDA ZAMORA NIETO
C.C.N. 1.110.455.143
CARRERA 33 20-77 Barrio Bellavista Comuna 6
NEIVA- HUILA

APODERADO: MARIA PAULINA VELEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957
CORREO ELECTRONICO: mariap_velez@hotmail.com
OFICINA 314 CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA
CALLE 9 5- 92
NEIVA - HUILA
TELEFONO CELULAR: 3214919338

FIRMA

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



AGENCIA: NEIVA SUR
 CREDITO No. 11190328

PAGARE UTRAVANCE
 PAGARE No. 11190328
 VALOR: 2.633.775

C.C.No. 1.110.455.143
 CC-F-314
 Mod 06/02/2012

CUENTA No. 20915
 VENCIMIENTO: 30-09-2019

NOSOTROS: ZAMORA NIETO LUZ DALIDA

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mayores de edad, obrando en nombre propio, de manera libre y sin vicio alguno que afecte nuestro consentimiento, manifestamos que debemos a la Cooperativa UTRAHUILCA de manera solidaria, la suma de **Dois Millones Seiscientos Treinta y Trece Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$ 2.633.775)**, moneda legal colombiana, que de ella hemos recibido a título de mutuo comercial con intereses y demás obligaciones que de este se deriven, y que pagaremos la misma suma de dinero a la orden de la Cooperativa UTRAHUILCA en un plazo de **1** cuotas mensuales consecutivas cada una por un valor de **\$ 2.633.775** moneda legal colombiana, las cuales comprenden abono gradual a capital e intereses, iniciando el pago de la primer cuota el **30-09-2019**. Reconoceremos intereses **Vencidos** a la tasa del **Veinticuatro punto Ocho por Ciento (24,88 %)** efectiva anual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora, por cada día de retardo y aún cuando éste corresponda sólo a intereses corrientes, reconoceremos intereses liquidados a la tasa máxima legal. En caso de que por disposición legal o de autoridad competente se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en el presente pagaré, bien sea remuneratorios o de mora, nos comprometemos a reconocer la diferencia y autorizamos a La Cooperativa UTRAHUILCA para reajustarlos automáticamente. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes los seguros de vida y pólizas que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso que por mora en el pago de las primas de seguro constituidas, La Cooperativa UTRAHUILCA las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para La Cooperativa UTRAHUILCA de pagar dichas cuotas. Me(nos) obligo(amos) a cancelar las primas de seguro de vida deudores en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas por la Cooperativa, en las mismas fechas en que se cancele cada una de las cuotas estipuladas en el presente pagaré. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las cuotas del cobro si diéramos lugar a ello. La Cooperativa UTRAHUILCA podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré (aplicar la cláusula aceleratoria), en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro favor, de manera individual o conjunta. 2) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción. 3) Por muerte, disolución o liquidación de uno cualquiera de los deudores. 4) Si las garantías otorgadas dejan de ser suficiente respaldo a juicio de La Cooperativa UTRAHUILCA, de las obligaciones amparadas. 5) Por haber presentado información inexacta a La Cooperativa UTRAHUILCA. 6) En los demás casos de ley. Por lo anterior autorizamos irrevocablemente a La Cooperativa UTRAHUILCA para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, honorarios de abogados, pólizas de seguros, costos y gastos de cobranza prejudicial y judicial, etc., de las cuentas de ahorros, de aportes sociales, o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente en La Cooperativa UTRAHUILCA. Así mismo, La Cooperativa UTRAHUILCA queda autorizada y podrá deducir de mi (nuestra) cuenta de ahorros o de cualquier otra suma que exista a mi (nuestro) favor en La Cooperativa UTRAHUILCA y al vencimiento de cada cuota o aun después de que esta venciere, el valor de los intereses tanto corrientes como de mora y cualquier otro concepto adeudado del presente pagaré. Hago (hacemos) constar, que nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las promogas, renovaciones, ampliaciones de plazo o de cualquier modificación a lo aquí estipulado, que La Cooperativa UTRAHUILCA otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Acepto (amos) cualquier endoso, cesión o traspaso que de este título valor hiciera La Cooperativa UTRAHUILCA a cualquier persona natural o jurídica. "Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente pagaré que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo". Observaciones: _____

2

En conformidad de lo que se indica en el presente pagaré en la ciudad de

NEIVA el 30-09-2019

Firma *Luz Dalida Zamora Nieto*
 Deudor: ZAMORA NIETO LUZ DALIDA
 CC.CE ó NI: 1110455143
 Dirección: CR 33 20 77
 Teléfono: 8733501 Cel. 3115135366
 Barrio: BELLA VISTA - Comuna 6
 Ciudad: NEIVA



Firma _____
 Codeudor:
 CC.CE ó NI:
 Dirección:
 Teléfono: Cel.
 Barrio:
 Ciudad:



Firma _____
 Codeudor:
 CC.CE ó NI:
 Dirección:
 Teléfono: Cel.
 Barrio:
 Ciudad:



Firma _____
 Codeudor:
 CC.CE ó NI:
 Dirección:
 Teléfono: Cel.
 Barrio:
 Ciudad:



Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

ENDOSAMOS EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO, EL PRESENTE TÍTULO VALOR A LA DOCTORA MARIA PAULINA VELEZ PARRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.063.957 DE GARZÓN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 190.470 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

JOSE HOVER PARRA PEÑA
C.C. 12.227.291 DE PITALITO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA UTRAHUILCA

Acepto:

CC. N.º 55063957 Barrios
JP. N.º 190470 del C.S. de la J.



Scanned with
CamScanner

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

	CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE	CC-F-307
<small>¡¡Más para usted. Más para todos!!</small>		<small>Mod. Mayo14</small>

Agencia: **NEIVA SUR** CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. **11190328** Cuenta No. **11190328**

Señores:
COOPERATIVA UTRAHUILCA

ZAMORA NIETO LUZ DALIDA

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) respectiva(s) firma(s), hábil(es) para contratar, actuando en mi (nuestro) propio nombre(s) por el presente documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código del Comercio para todos los efectos allí previstos, **AUTORIZO(AMOS)** en forma expresa, permanente e irrevocable a la Cooperativa UTRAHUILCA, en adelante el ACREEDOR, o a quien en el futuro ostente la condición de acreedor del crédito y/o tenedor legítimo de este pagaré, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del Pagaré arriba mencionado, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. **Oportunidad del diligenciamiento:** El pagaré podrá ser diligenciado en cualquier momento a partir de la fecha de desembolso del crédito de la referencia, otorgado a mi (nuestro) favor.
2. **Número del Pagaré:** Corresponderá al que le sea asignado por la Cooperativa Utrahuilca, de acuerdo con su numeración interna.
3. **Lugar en el que se efectuará el pago:** Será la ciudad en la que se encuentre radicada la oficina del tenedor legítimo del pagaré.
4. **El monto por capital:** Corresponderá al valor del crédito aprobado en moneda legal, incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi cargo y a favor del tenedor legítimo por cualquier concepto, así como los pagos que dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi (nuestro) nombre.
5. **El plazo:** Será el aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día del desembolso.
6. **El número de cuotas:** Corresponderá al aprobado para el crédito de la referencia.
7. **La fecha de pago de la primera cuota:** Corresponderá al día solicitado por el asociado, el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
8. **La tasa de interés remuneratorio:** Corresponderá a la aprobada para el crédito de la referencia y de conformidad con lo estipulado en el plan de pagos, el cual hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
9. **El valor de la cuota mensual:** Será el que corresponda al mecanismo de amortización seleccionado en la referencia, y la cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
10. **El sistema de amortización:** Corresponderá al seleccionado por el asociado, y el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
11. **El valor de la primera cuota:** Corresponderá al monto de capital e intereses en pesos según la modalidad de amortización y el cual consta en el plan de pagos que hace parte integral del pagaré arriba mencionado.
12. **Fecha de creación del pagaré:** Será la misma fecha en que se diligencie.
13. **Lugar de creación del pagaré:** Será la ciudad en la que se diligencie el pagaré.

Que el Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo, y puede La Cooperativa UTRAHUILCA, o quien en el futuro ostente la calidad de ACREEDOR exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a EL ACREEDOR, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito.

Declaro (amos), además, que conozco (emos) la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto (amos) sin reserva alguna. Dejo constancia que recibí la carta de Instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria.

En constancia firmo(amos) la presente carta de instrucciones en la ciudad de **NEIVA** el **10 de julio de 2014**

Firma
 Deudor: Luz Dalida Zamora Nieto

C. C. No. 1110455743 de Itagüé
 Nombre
 Deudor: Luz Dalida Zamora Nieto



Firma
 Codeudor: _____

C. C. No. _____
 Nombre
 Codeudor: _____



Firma
 Codeudor: _____

C. C. No. _____
 Nombre
 Codeudor: _____



Firma
 Codeudor: _____

C. C. No. _____
 Nombre
 Codeudor: _____



danielpal



Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

 CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:12 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qIEZVbhJDp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
SIGLA: UTRAHUILCA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100673-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 50700357
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 28 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 379,657,743,536.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 5-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8728181
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8728182
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ralara@utrahuilca.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO. 5-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:12 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qIEZVbhJdp

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 366 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 09 DE ENERO DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000007 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38883 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39231 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39748 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39750 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41445 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 22 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42086 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

POR ACTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42113 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA CUYA CASA PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA JURISDICCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42358 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA
- 2) COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA
- 3) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qIEZVbhJdp

4) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
Actual.) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1999 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3351 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 30 DE MARZO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8185 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA. SIGLA UTRAHUILCA POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 17 DE MARZO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18705 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 10 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA. UTRAHUILCA POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 23 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1177 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO POR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19990220	XXXV	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA RE01-3351	19990330
AC-	19990220	XXXVI	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA RE01-3351	19990330
AC-	19990220		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-3351	19990330
EP-2681	19991230		NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA RE01-4380	20000128
EP-1274	20000719		NOTARIA 2. DE NEIVA	NEIVA RE01-6223	20010608
AC-40	20020323		ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA RE01-8185	20020712
AC-45	20070317		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-18705	20070510
AC-46	20080315		ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA RE01-21395	20080527
AC-47	20090314		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-23125	20090403
AC-51	20130323		ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	NEIVA RE03-1177	20130424
AC-53	20150328		ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA RE03-1925	20150420
AC-54	20160319		ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA RE03-2241	20160426
AC-57	20190316		ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA RE03-4010	20190403

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJdp

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO Y A LA CREACION DE UN SISTEMA DE ORGANIZACION SOCIAL Y EMPRESARIAL BASADO EN LA FILOSOFIA DEL COOPERATIVISMO. PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SERALADO EN EL INCISO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR CON SUS ASOCIADOS Y CON LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION: 1. RECIBIR APORTES SOCIALES; CAPTAR AHORROS A LA VISTA; AHORROS A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT; AHORRO CONTRACTUAL, PROGRAMADO Y AHORRO PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 5. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 6. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 7. EMITIR BONOS. 8. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LA COOPERATIVA NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 9. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON BASE EN CONTRATOS PREVIAMENTE SUSCRITOS, TALES COMO IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS, PENSIONES, MATRÍCULAS, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE VIVIENDA Y OTRAS OPERACIONES LÍCITAS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. 11. EFECTUAR INVERSIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PARA LAS DESTINACIONES Y EN LAS CUANTÍAS CORRESPONDIENTES. 12. ESTABLECER LAS ALIANZAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DEFINIDO; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 13. PARTICIPAR EN PROCESOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE INTEGRACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, DE FUSIONES, INCORPORACIONES E INTERCAMBIOS COOPERATIVOS, COMERCIALES Y TECNOLÓGICOS, A NIVELES LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, UTRAHUILCA PODRA EFECTUAR DESCUENTOS POR NOMINA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, ASI COMO ACEPTAR QUE SUS ASOCIADOS ATIENDAN LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA A TRAVES DEL SISTEMA DE LIBRANZA. IGUALMENTE, PODRA ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO Y ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS. 15. PRESTAR A SUS ASOCIADOS EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y PLANES EXEQUIALES, A TRAVÉS DE ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EFECTO. 16. LAS DEMAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL RECAUDO DE LOS PAGOS A OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES, DEBIDAMENTE HABILITADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. 17. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL.

PARÁGRAFO 1. LOS RECURSOS DE UTRAHUILCA TENDRAN ORIGEN LICITO: CON EL FIN DE GARANTIZARLO, SE IMPLEMENTARAN LOS MECANISMOS IDONEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECAR Y EVITAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILICITO. PARÁGRAFO 2. TODA ACTIVIDAD, PROGRAMA O SERVICIO QUE PONGA EN MARCHA LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, BAJO PARÁMETROS DE EFICIENCIA, RENTABILIDAD, SEGURIDAD, AGILIDAD Y BENEFICIO REAL PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. IGUALMENTE PODRÁ RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJdp

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DE CUALQUIER CLASE QUE APRUEBE LA ASAMBLEA Y LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBREMENTE. 3. LOS AUXILIOS, DONACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS BIENES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE. 5. LOS EXCEDENTES QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR.

APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. FIJASE EN SESENTA MIL VECES (60.000) EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, COMO APOSITE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA, EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARAVIÑO RODRIGUEZ YAEL	CC 12,106,811

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VERGARA MADERA RAFAEL ENRIQUE	CC 6,615,777

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LÓSADA PARRA CESAR AGUSTO	CC 12,122,497

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	SALAMANCA VELAZCO CESAR AGUSTO	CC 4,935,525

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO	GONZALEZ DIEGO ALBERTO	CC 6,764,748

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila

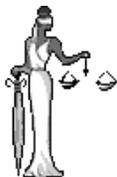


MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA		
	Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. 5005727488 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V CODIGO DE VERIFICACIÓN qIEZVbhJp	
ADMINISTRACION		
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	MORERA MEDINA JUAN BAUTISTA	CC 4,723,067
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARZON DUSSAN RICARDO	CC 1,677,185
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GARCIA FLOREZ ARGEMIRO	CC 17,628,730
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CAMACHO TORRES ALVARO	CC 4,172,424
CERTIFICA		
CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES		
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	RAMOS ORDOÑEZ MARYOLY	CC 36,302,785
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MUÑOZ BAHANON GABRIEL	CC 12,135,822

10

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA		
		
Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. 9000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJDP		
POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3833 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ANDRADE LEIVA JOSE GILDARDO	CC 83,115,334
CERTIFICA		
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES		
POR ACTA NÚMERO 5 DEL 26 DE MAYO DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 875 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PARRA PEÑA JOSE HOVER	CC 12,227,291
CERTIFICA		
REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE		
POR ACTA NÚMERO 7 DEL 27 DE ABRIL DE 2013 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ORTIZ MEDINA ALVENIS	CC 36,159,065
CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL		
FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA ASAMBLEA GENERAL 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 3. LA GERENCIA GENERAL LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE: 1. LA JUNTA DE VIGILANCIA 2. LA REVISORÍA FISCAL LA RESOLUCIÓN DE LAS APELACIONES POR SANCIONES, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, ESTARÁN A CARGO DEL COMITÉ DE APELACIONES.		
ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES Y ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ADOPTEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE (9) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ENTRE LOS ASOCIADOS PRESENTES CON VOZ Y VOTO, PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.		
PARAGRAFO. SIN PERJUICIO DE LA POSIBILIDAD DE REELECCION INDEFINIDA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, QUIENES HAYAN EJERCIDO COMO MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS, QUEDARAN INHABILITADOS POR UN AÑO PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.		

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:13 **** Recibo No. S000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfZEvbhJp

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, LA LEY COOPERATIVA, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS VALORES ÉTICOS Y MORALES. 2. FORMULAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. 3. NOMBRAR DE SU SEÑO UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y DELEGAR ALGUNAS ATRIBUCIONES, PREVIA REGLAMENTACIÓN. 5. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y HASTA DOS SUPLENTE, ASÍ COMO DEFINIR SUS ATRIBUCIONES Y NIVELES DE REMUNERACIÓN. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE. 7. REGLAMENTAR EL ESTATUTO Y PRODUCIR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LAS PÓLIZAS QUE DEBA CONSTITUIR EL GERENTE Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE CONSIDERE NECESARIO. 9. EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE LA GERENCIA, LOS COMITÉS, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE APELACIONES, LA AUDITORIA INTERNA Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. 10. DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y SANCIONES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE. 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, REGLAMENTAR LAS ELECCIONES DE DELEGADOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. 12. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES DERECHOS QUE NO ESTÉN PRESUPUESTADOS, O QUE NO HAGAN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA COOPERATIVA. 13. ESTUDIAR Y APROBAR LA APERTURA Y CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS. 14. APROBAR LA AFILIACIÓN Y RETIRO A OTRAS ENTIDADES, Y LA PARTICIPACIÓN E INVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE. 15. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PRESENTAR PROYECTOS DE DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. 16. EMITIR CONCEPTOS ACLARATORIOS PARA LOS ASOCIADOS EN RELACIÓN CON LAS DUDAS O VACÍOS QUE SE PRESENTEN CON LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO. 17. ESTABLECER POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 18. RECIBIR Y ESTUDIAR LAS PROPUESTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL Y PRESENTARLAS A LA ASAMBLEA. 19. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REFORMAS DEL ESTATUTO. 20. ESTABLECER POLÍTICAS Y FIJAR LOS GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y COMITÉS SOCIETARIOS Y CREAR ESTÍMULOS POR SU TRABAJO, PREVIA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE COSTOS Y GASTOS. 21. DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS MANDATOS QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LA LEY. 22. CREAR RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN EN LA COOPERATIVA, Y EN EL TRABAJO COMUNITARIO POR SU CONSAGRACIÓN Y FIDELIDAD. 23. APROBAR EL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COOPERATIVA. 24. EJERCER LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. FIJAR LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT. B. ADOPTAR EL CÓDIGO DE ÉTICA EN RELACIÓN CON SARLAFT. C. APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SUS ACTUALIZACIONES. D. DESIGNAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. E. EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, LA REVISORÍA FISCAL, LA AUDITORIA INTERNA Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADOPTADAS, DEJANDO CONSTANCIA EN LAS ACTAS. F. ORDENAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. G. DESIGNAR EL FUNCIONARIO O LA INSTANCIA AUTORIZADA PARA EXONERAR ASOCIADOS O CLIENTES DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO INDIVIDUAL DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY PERMITE TAL EXONERACIÓN. H. LAS DEMÁS INHERENTES AL CARGO QUE GUARDEN RELACION CON SARLAFT. 25. APROBAR LA ESTRATEGIA PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, NOMBRAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL FONDO DE LIQUIDEZ. 26. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. 27. ADOPTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON LAS NIIF. 28. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ÓRGANO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES.

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:14 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVIE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qIEZVbhJdp

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES Y CERCIONARSE QUE ESTÉN CONFORME CON LA LEY, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS CUALES DEBERÁ AUTORIZAR CON SU FIRMA, ACOMPAÑÁNDOLOS DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. 3. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, HACER ANÁLISIS TRIMESTRAL CON SUS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 6. ASISTIR A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SEA INVITADO POR ESTE ÓRGANO O DEBA SUSTENTAR ALGÚN INFORME ESPECIAL, EN CUYO CASO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO. 7. REALIZAR ARQUEOS DE CAJA, INVENTARIOS SELECTIVOS, REVISAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y DEMÁS SOPORTES QUE CONSIDEREN NECESARIAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. 8. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CONTROL DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, VERIFICANDO LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO Y DE CUSTODIA DE LOS MISMOS. 9. PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS. 10. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE EL ESTATUTO, Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL CANAL DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON LOS TERCEROS; EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES, REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EL GERENTE SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. UNA VEZ EJECUTADO EL NOMBRAMIENTO, EL DESIGNADO DEBERÁ POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, Y REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO, PARA EJERCER EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO PODRÁ SER DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL.

FUNCIONES DEL GERENTE. SERÁN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA. 2. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 3. TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES, O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y AQUELLOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS FORMAS LABORALES VIGENTES. 6. RENDIR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE REQUIERAN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA Y LAS ENTIDADES OFICIALES. 7. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS ORDINARIOS, SEGÚN LOS PRESUPUESTOS DE LA COOPERATIVA; Y LOS EXTRAORDINARIOS, SEGÚN FACULTADES. 8. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR PARA ESTUDIO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES Y DEMÁS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 9. VELAR PORQUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. 10. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS Y DE DEPÓSITOS A TÉRMINO QUE REQUIERA LA COOPERATIVA. 11. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENTAR SUS CORRESPONDIENTES INFORMES. 12. EJERCER, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES: A. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN EN LO QUE SE RELACIONA CON EL SARLAFT. B. SOMETER A APROBACIÓN EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. C. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, DESARROLLEN LAS POLÍTICAS APROBADAS POR EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. D.

Página 9/20

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:14 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJdp

DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. E. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. F. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. G. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRE EL SARLAFT DIRIGIDOS A TODAS LAS AREAS Y FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACION SOLIDARIA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL. 13. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2589 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 984 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA, SE REGISTRO EL PODER GENERAL OTORGADO A LA SEÑORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, ASÍ: COMPARECIÓ JOSE HOVER PARRA PEÑA, MAYOR DE EDAD VECINO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.227.291 DE PITALITO, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, CON NIT 89110067 3- 9, ORGANISMO COOPERATIVO DE PRIMER GRADO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN NEIVA, CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00007 DEL 09 DE ENERO DE 1967, COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEGUN ACTA NUMERO 09 DEL 25 DE AGOSTO DE 2012, DOCUMENTOS QUE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION Y DECLARO: QUE CONFIERE PODER GENERAL A LA SENORA ALVENIS ORTIZ MEDINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE NEIVA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 36.159.065 EXPEDIDA EN NEIVA, PARA QUE EN EJERCICIO DE DICHO MANDATO ADMINISTRE LOS NEGOCIOS DE LA CITADA COOPERATIVA CONFORME AL PRESENTE PODER, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA COOPERATIVA, EN LAS FACULTADES Y DEBERES DE UN FACTOR DE COMERCIO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA, LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UTRAHUILCA Y LAS INSTRUCCIONES DE SU PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DE ESTE MANDATO LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS, ASI: A) OTORGAR CREDITOS, CAPTAR APORTES SOCIALES Y AHORROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES POR LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B) RECIBIR BIENES EN ADJUDICACION POR SENTENCIA JUDICIAL, REMATE O DACION EN PAGO; ASI COMO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y AUTORIZACION DEL COMITE DE REMATES. C) EFECTUAR REESTRUCTURACION DE DEUDAS, SUBROGRACIONES Y REFINANCIACION, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE CREDITO Y CARTERA VIGENTE. D) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO, ACEPTAR GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PIGNORACIONES QUE SE CONSTITUYAN POR DEUDORES A FAVOR DE LA COOPERATIVA; PARA CANCELAR DICHS GRAVAMENES, PARA FIRMAR TITULOS VALORES DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA, TODO ELLO DENTRO DE LAS CUANTIAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. E) PARA REPRESENTAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LA COOPERATIVA EN ACCION ACTIVA O PASIVA, CON LA FACULTAD DE CONSTITUIR MANDATARIOS PARA LA ACTUACION DE LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS Y DILIGENCIAS. F) PARA LA EJECUCION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LA COOPERATIVA, ACORDADAS CON LA GERENCIA GENERAL Y/ O REGLAMENTOS. G) FIRMAR CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE OTRAS, DE ARRENDAMIENTOS, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OPERACIONES QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA GERENCIA GENERAL. H) FIRMAR CONVENIOS INTERSTITUCIONALES CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIECONOMICO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA COOPERATIVA. I) PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS E INTERESES DE LA COOPERATIVA. J) PARA ATENDER EL MANEJO DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A PROGRAMACION DE VACACIONES, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ROTACION INTERNA DE PERSONAL, ASIGNACION DE

14

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:14 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJop

FUNCIONES, SELECCIÓN; LIQUIDACION Y PAGOS LABORALES; EN COORDINACION Y BAJO LA
ORIENTACION DE LA GERENCIA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO
EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	LGA AUDITING SAS	NIT 901143668-1	9011436681

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO
EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	GUTIERREZ ARIAS LUCY	CC 26,558,560	14927-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO
EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3818 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CUELLAR ARIAS LUIS FERNANDO	CC 12,197,124	92370-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 330 DEL 02 DE JUNIO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11990 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JULIO DE 2004, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIA DE LA CUAL
LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZA LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA
FINANCIERA PARA LA AMAZONIA-COPINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA -
UTRAHUILCA-.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA
CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGENCIA MINI BASICA ENCENILLO
MATRICULA : 298919
FECHA DE MATRICULA : 20170609
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 320 NO. 23-04 SUR LOCAL 8

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:14 **** Recibo No. S000727488 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qIeZvvhJOp

BARRIO : ENCENILLO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8727391
CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,744,750

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA MINI BASICA TERMINAL
MATRICULA : 306787
FECHA DE MATRICULA : 20180116
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 76/116 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8728181
CORREO ELECTRONICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,385,050

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : UTRAHUILCA LA PLATA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 120725
FECHA DE MATRÍCULA : 20020822
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 3 - 53
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELÉFONO 1 : 8372767
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 17,527,886,875

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA SUR
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 123225
FECHA DE MATRÍCULA : 20021107
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 16 SUR NO. 22A-53
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 20200302 - 15:17:14 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.Y
CODIGO DE VERIFICACIÓN qEzVbhJdp

asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 16,286,256,558

*** NOMBRE : UTRAHUILCA GARZON
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 161995
FECHA DE MATRÍCULA : 20060613
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-77
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELÉFONO 1 : 8334109
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 18,486,112,609

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA LOS MARTIRES
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 178669
FECHA DE MATRÍCULA : 20071017
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 9-73
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8720558
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 9,587,071,419

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - PALERMO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 242090
FECHA DE MATRÍCULA : 20130323
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 9-15
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELÉFONO 1 : 8783846
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : R6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas
asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 6,268,249,889

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - ISNOS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 245812
FECHA DE MATRÍCULA : 20130705
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:14 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJdp

DIRECCION : CARRERA 3A NO. 3-37
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 9,683,392,406

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA CALLE 10
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250474
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 10 NO. 7-68
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8721684
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 64,062,550

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA CENTRO DE ATENCION SOLIDARIA UTRAHUILCA CASU
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250475
FECHA DE MATRÍCULA : 20131126
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : SURABASTOS NEIVA BODEGA F LOCAL 102-103-116
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8731537
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 24,117,600

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA PITALITO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 266787
FECHA DE MATRÍCULA : 20150320
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 5 NO. 16A-27
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 38,886,000

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA ALTO LLANO
CATEGORÍA : AGENCIA

Página 14/20

18

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. S000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEzVbhJOp

MATRÍCULA : 273306
FECHA DE MATRÍCULA : 20150929
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 19 NO. 43 - 10 LOCAL 6 CENTRO CCIAL ALTO LLANO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8766196
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 55,184,450

*** NOMBRE : AGENCIA MINI BASICA CANDIDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 273519
FECHA DE MATRÍCULA : 20151006
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 53-48
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8728181
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 40,268,300

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - AGENCIA DE ACEVEDO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 275433
FECHA DE MATRÍCULA : 20151228
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 8-21 LOCAL 1/CRA. 4 NRO. 8-25 LOCAL 2
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 7,355,854,395

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA - MINI AGENCIA DE ALGECIRAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 289366
FECHA DE MATRÍCULA : 20161116
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 4 NRO. 5-59/61
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELÉFONO 1 : 8728181
TELÉFONO 2 : 8728182
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. S000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJDP

ACTIVOS VINCULADOS : 4,364,604,467

*** NOMBRE : COOPERATIVA UTRAHUILCA MINI-BASICA UNICO

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 320030

FECHA DE MATRÍCULA : 20181115

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 64 NRO. 1D-140 LOCAL K-10

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8720404

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 22,098,650

*** NOMBRE : UTRAHUILCA TESALIA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81131

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 9 NO. 5-44

MUNICIPIO : 41797 - TESALIA

TELÉFONO 1 : 8377351

TELÉFONO 2 : 3164729586

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 11,261,607,617

*** NOMBRE : UTRAHUILCA SAN AGUSTIN

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81132

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 3 NO. 10-58

MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN

TELÉFONO 1 : 8373378

CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 12,721,453,059

*** NOMBRE : UTRAHUILCA CAMPOALEGRE

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 81134

FECHA DE MATRÍCULA : 19970305

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 18 NO. 8-63

MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE

TELÉFONO 1 : 8381421

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. 5000727488 **** Num. Operación. 01-CAJA190-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJdp

TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 11,258,321,860

*** NOMBRE : UTRAHUILCA TIMANA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81135
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 9 - 57
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELÉFONO 1 : 8374876
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 12,501,063,403

*** NOMBRE : UTRAHUILCA SANTA MARIA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81136
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 10-15
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA
TELÉFONO 1 : 8787227
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 6,724,693,502

*** NOMBRE : UTRAHUILCA BARAYA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81138
FECHA DE MATRÍCULA : 19970305
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 2C NO. 6-07
MUNICIPIO : 41078 - BARAYA
TELÉFONO 1 : 8788504
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralara@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 3,725,312,635

*** NOMBRE : UTRAHUILCA NEIVA CENTRO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 81392

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJp

FECHA DE MATRÍCULA : 19970313
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8713230
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralaras@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 131,615,739,586

*** NOMBRE : UTRAHUILCA PITALITO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 82203
FECHA DE MATRÍCULA : 19970417
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-10
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8362783
TELÉFONO 2 : 3164729586
CORREO ELECTRÓNICO : ralaras@utrahuilca.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
ACTIVOS VINCULADOS : 35,521,700,182

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 909 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1994 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.364 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TESALIA HUILA.

QUE POR ACTA NO. 675 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1989 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 365 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SAN AGUSTIN.

QUE POR ACTA NO. 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.366 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN NEIVA.

QUE POR ACTA NO. 801 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991 CORRESPONDIENTE A CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 367 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE LA AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN CAMPOALEGRE.

QUE POR ACTA NO. 861 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16.368 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN TIMANA.

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. 5000727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJOp

QUE POR ACTA NO. 837 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO 1997 BAJO EL NUMERO 16.369 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA DE LA COOPERATIVA EN SANTA MARIA.

QUE POR ACTA NO. 833 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1992 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO 16. 371 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIA EN BARAYA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.681 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 30 DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DEL 2.000 BAJO EL NUMERO 4.380 DEL RESPECTIVO LIBRO, LA COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA LIMITADA "COFICOL" SE INCORPORA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA "UTRAHUILCA".

QUE POR ESCRITURA NO. 1.274 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA DEL 19 DE JULIO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 2.001 BAJO EL NUMERO 6.223 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NUMERO 0313 DE 19 DE JUNIO DE 2.000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, OTORGA A LA COOPERATIVA FINANCIERA DEL HUILA UTRAHUILCA, LA AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA CON SUS ASOCIADOS EN LOS TERMINOS Y LIMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.

QUE POR RESOLUCION NO. 330 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 02 DE JUNIO DE 2.004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2.004 BAJO EL NUMERO 11990 DEL LIBRO I, EN LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR LA DISOLUCION SIN LIQUIDARSE DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - ORDENANDO LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO CON JURISDICCION EN SU DOMICILIO PRINCIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 102 DEL CAPITULO XII DE LA LEY 79 DE 1988 Y CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA EN EL CAPITULO X ARTICULOS 137 Y 138. IGUALMENTE UNA VEZ PERFECCIONADA LA INCORPORACION DEBERA DAR AVISO AL PUBLICO DE TAL CIRCUNSTANCIA EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES (3) VECES CON INTERVALO DE CINCO (5) DIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 71 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY 79 DE 1988 Y EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995. AUTORIZAR LA INCORPORACION DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM-, A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, ENTIDAD INCORPORANTE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. ORDENAR A LA INCORPORADA, LA INSCRIPCION DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA - CAQUETA, PARA QUE ESTA PROCEDA A LA CANCELACION DEL REGISTRO NO. 0089 DEL LIBRO I DEL 14 DE ENERO DE 1997 CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM -, CON PERSONERIA JURIDICA NO. 0089 DEL 14 DE ENERO DE 1967. ORDENAR A LA COOPERATIVA UTRAHUILCA, REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA - HUILA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, REMITIENDO A ESTA SUPERINTENDENCIA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. ORDENAR A LA INCORPORADA E INCORPORANTE FINIQUITAR EL PROCESO DE INCORPORACION CON BALANCES DE CORTE A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2004, ALLEGANDO EL DOCUMENTO FINAL A ESTA SUPERINTENDENCIA. NOTIFIQUISE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA AMAZONIA - COFINAM - Y DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL HUILA - UTRAHUILCA -, ADVIRTIENDOLES QUE CONTRA ESTA PROCDEE, UNICAMENTE, EL RECURSO DE REPOSICION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION ANTE EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Correo: mariap_vez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA

Fecha expedición: 2020/03/02 - 15:17:15 **** Recibo No. 5009727468 **** Num. Operación. 01-CAJA130-20200302-0040
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qfEZVbhJDP

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$8.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sineiva.com/cameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando al código de verificación qfEZVbhJDP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Correo: mariap_vezel@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA.

DEMANDADOS: LUZ DALIDA ZAMORA NIETO.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, domiciliada en Neiva, Abogado en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro por vía judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT Número 891100673-9, con domicilio principal en la ciudad de Neiva; cuya existencia y representación legal se demuestra con el Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva-Huila, el cual se anexa; ante Usted formulo demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **LUZ DALIDA ZAMORA NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.455.143 domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila; basada en los siguientes:

25

HECHOS

- 1) **LUZ DALIDA ZAMORA NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.455.143, aceptó y suscribió a su cargo el Pagaré Número 11190328, el día 10 de Julio de 2014, por la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.633.775), pagaderos a la orden de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, en una única cuota por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.685.642).
- 2) Igualmente en el mencionado Pagaré, se pactó como fecha de pago de la primera y única cuota, el día 30 de septiembre de 2019.
- 3) En el mencionado Pagaré N. 11190328, se pactaron intereses vencidos a la tasa del 24.88% efectiva anual y en caso de mora, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- 4) La entidad demandante aplicó la cláusula aceleratoria, sobre el saldo insoluto de capital, el día 20 de febrero de 2020.

Correo: mariap_velez@hotmail.com

Celular 3214919338

Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana

Calle 9 N. 5-92

Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

- 5) A la fecha de presentación de la demanda, el Pagaré 11190328, presenta un saldo insoluto por capital de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (\$2.633.775), vencido desde el 30 de septiembre de 2019.
- 6) El título valor base del recaudo ejecutivo, fue expedido con todos los requerimientos del Código de Comercio.
- 7) La Entidad beneficiaria, a causa de la mora de la deudora, en el pago oportuno tanto de capital como de los intereses corrientes, acogiéndose a lo establecido en el numeral primero del pagaré número 11190328 y ante el incumplimiento, optó por declarar vencidos los plazos.
- 8) El Doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa a esta demanda, me ha endosado en PROCURACIÓN, el título valor ya descrito en el hecho uno (1) de esta demanda, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, para realizar el cobro judicial.
- 9) El título valor presta mérito ejecutivo y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora **LUZ DALIDA ZAMORA NIETO**, de pagar una suma líquida de dinero con sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se constituyeron en mora, hasta que se produzca el pago de la obligación.

26

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente de su Despacho, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de la señora **LUZ DALIDA ZAMORA NIETO** por las siguientes sumas de dinero:

Primera: Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.633.775), por concepto del capital vencido el día 30 de septiembre de 2019.

Segunda: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.633.775), a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación esto es, a partir de 01 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

Tercera: Que se condene a la demandada a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los Artículos 422, 423, 424 y 430 del Código General del Proceso y los Artículos 621, 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por la vecindad de la demandada, y por la cuantía que representan las pretensiones, la cual estimo en \$3.000.000, inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

1. Pagaré Número 11190328 suscrito el día 10 de julio 2014.
2. Carta de instrucciones para diligenciar pagaré N. 11190328.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro, de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, expedida por la Cámara de Comercio de Neiva.

27

ANEXOS

Acompañan la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

- ✓ La demandada señora LUZ DALIDA ZAMORA NIETO, a través del correo electrónico: luzzamora1986@hotmail.com; celular 3115135366 o en la CR 33 N. 20 - 77 Barrio Bella vista Comuna 6, en la ciudad de Neiva – Huila.
- ✓ LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA a través del correo electrónico: utrahuilca@utrahuilca.com o en la Carrera 6 N. 5-37 del barrio Centro de la ciudad de Neiva-Huila.
- ✓ La suscrita apoderada a través del correo electrónico: mariap_vez@hotmai.com; celular 3214919338 o en la oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana, Calle 9 N. 5-92, de la ciudad de Neiva-Huila.

Correo: mariap_vez@hotmail.com

Celular 3214919338

Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana

Calle 9 N. 5-92

Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

Del Señor Juez,
Muy atentamente.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA.

DEMANDADOS: LUZ DALIDA ZAMORA NIETO

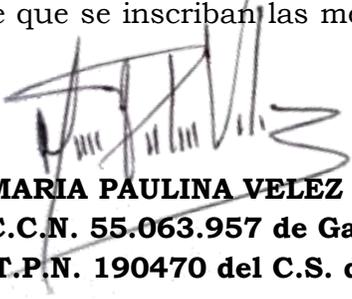
MEDIDAS CAUTELARES

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, domiciliada en Neiva Huila, Abogado en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en condición de endosataria para el cobro por vía judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con el NIT Número 891100673-9, comedidamente solicito a su Señoría, decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. El embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora LUZ DALIDA ZAMORA NIETO con cedula de ciudadanía 1.110.455.143 como funcionaria de La empresa PREINTERMOTOR C.T.A. en la ciudad de Neiva - Huila.
2. El embargo y retención del 100% de las cesantías que posee la demandada señora LUZ DALIDA ZAMORA NIETO con cedula de ciudadanía 1.110.455.143. en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION.
3. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES LUZ Y MAO, con Matrícula Mercantil N. 260193.
4. El embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) que posea la demandada señora LUZ DALIDA ZAMORA NIETO identificada con cedula de ciudadanía 1.110.455.143.; en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, en la ciudad de Neiva.

Así mismo solicito a su Señoría, librar los oficios con destino al Tesorero Pagador de la empresa PREINTERMOTOR C.T.A. en la ciudad de Neiva – Huila, al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila y a las entidades financieras; a fin de que se inscriban las medidas y se expidan las correspondientes certificaciones.

Del Señor Juez, atentamente.


MARIA PAULINA VELEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

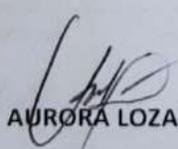
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA[®]
¡¡Más para usted.... Más para todos!!

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO
OFICINA CENTRAL

HACE CONSTAR

Que **ZAMORA NIETO LUZ DALIDA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1110455143**, es asociado(a) de la Cooperativa, desde el **10/11/2007**.

Se expide a solicitud del interesado el 20 de Febrero del 2020.


AURORA LOZADA ZAMORA

Javier L.P.

CS
NEIVA CENTRO: Cra. 6a. No. 5-37 Tel.: 872 8181 Tel: 872 81 82 - NEIVA SUR, NEIVA MÁRTIRES, NEIVA CALLE 10, NEIVA SURABASTOS, NEIVA AUTO LLANO, NEIVA CANDIDO, PITALITO, SAN AGUSTIN, TIMANA, TESALIA, CAMPOALEGRE, SANTA MARIA, BARAYA, LA PLATA, GARZON, FLORENCIA, PALERMO, ISNOS, POPAYAN, SAN VICENTE DEL CAGUAN, MOCOA, ACEVEDO, ALGECIRAS Y PUERTO RICO

30

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Oficina 314, Centro Ejecutivo Santa Ana
Calle 9 N. 5-92
Neiva - Huila



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Luz Dalila Zamora Nieto	C.C. N° 1.110.455.143
Radicación	410014189007-2020-00325-00	

Neiva (Huila), Veintiuno (21) de julio de dos mil Veinte (2020)

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** identificado con Nit. N° 891.100.673-9 en contra de **LUZ DALILA ZAMORA NIETO** identificada con C.C. N° 1.110.455.143, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré suscrito el 10/07/2014, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** identificado con Nit. N° 891.100.673-9 en contra de **LUZ DALILA ZAMORA NIETO** identificada con C.C. N° 1.110.455.143, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré suscrito el 10/07/2014, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

RESPECTO DEL PAGARE SUSCRITO 10/07/2014:

1. Por la suma de **\$2.633.755, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 30/09/2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 01/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique el demandado, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificado con C.C. N° 55.063.957 y T.P. N° 190.470 para actuar como endosatario en procuración de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C. N° 38.140.935
Demandado	Norma Yineth Bonilla Orjuela	C.C. N° 36.149.871
Radicación	410014189007-2020-00331-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica y la constancia secretarial que antecede, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **Dispone**:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M.**, del día **jueves treinta (30) de septiembre de la presente anualidad**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Justificación de inasistencia previa a la audiencia.
- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes "Oficiosos"
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. N° 36.149.871 contra **NORMA YINETH BONILLA ORJUELA** identificada con C.C. N° 38.140.935.

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo gestor a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Letra de Cambio N° 11250 por la suma de \$450.000 de fecha 01/11/2018.

II. DEMANDADOS:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Copia Simple de orden de pedido expedida por MARHCOV S.A.S, bajo serial N° 11250.
- Recibo de pago del 27/04/2019 por la suma de \$120.000 M/Cte.
- Recibo de pago del 31/07/2020 por la suma de \$237.000 M/Cte.
- Copia correo notificación personal de la demanda, allegado el 14/09/2020.

PERICIAL: ACCEDER a la realización de la prueba pericial de grafología, con el fin de demostrar la incompatibilidad de las letras dispuesta en la orden de pago, la incompatibilidad entre las tintas utilizadas, así como la diferencia de fechas entre la suscripción de la firma y la demás información impuesta.

Para el presente evento se **requiere** de un lado, a la parte actora para que el día 03/09/2021 a las 09:30 A.M., allegue la letra de cambio al despacho a efectos de tenerla en cadena de custodia y como quiera que la presente demanda se presente de manera



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

digital. Solicitando así, a la administración de Justicia el ingreso de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. N° 38.140.935.

De otro lado, se le **indica** a la demandada que a expensas de ella se deberá sufragar dicha prueba pericial, para lo que deberá indicar en el término de cinco (5) días indique la institución idónea, fecha y hora para hacer entrega del título valor. Cabe indicar que para el día de la diligencia se deberá hacer presente el perito a efectos de que absuelva alguna inquietud por parte del Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906. 210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del C.G.P).

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

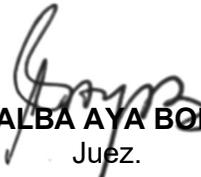
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAUL LOPEZ CALVACHE
RADICADO	41001 4189 007 2020 00436 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, ni la de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirles APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA
RADICADO	410014189 007 2020 00446 00

I. ASUNTO.

Mediante escrito que antecede, la parte actora interpone recurso de Reposición contra el auto calendarado el 24 de Junio del presente año, mediante el cual se dispuso:

“...Conforme a la constancia secretarial que antecede, y evidenciando que las diligencias de notificación no fueron realizadas en legal forma, el despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso...”.

Refiere el demandante que en la página de la Rama Judicial no observa ninguna constancia secretarial así como tampoco pudo conocer en que consiste el error, lo cual vulnera el debido proceso.

Aduce que no se puede requerir la notificación personal del demandado porque existen medidas cautelares pendientes de consumarse por cuanto no se ha obtenido respuesta por parte del Ejército Nacional.

Indica igualmente que la notificación del demandado se surtió conforme al Decreto 806 del 2020 aclarando que el demandado no reside en la dirección aportada en el libelo demandatorio, en razón a que el inmueble fue restituido al arrendador.

Por lo anterior solicita:

“1. Solicito se revoque el auto de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual se requiere la notificación personal del demandado, hasta tanto se consuma la medida cautelar ordenada y requerida por el despacho.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

2. Se ordene al Ejército Nacional de Colombia, la consumación de la medida cautelar y se dé respuesta al requerimiento o se imponga la sanción correspondiente por incumplimiento de la medida cautelar impartida.
3. Se informe cual es el error que se registró en la constancia secretarial indicada en el auto del 24 de junio del 2021, por medio del cual se informa que no se cumplió con el decreto 806 del 2020 o se informe los errores en los cuales se incurrió al momento de realizar la notificación por medio de correo electrónico.
4. Teniendo en cuenta que el demandado ya no reside en la dirección de notificación aportada en la demandada, solicito se tenga como dirección de notificación personal del demandado el correo electrónico carlosandressanchez.isaza@gmail.com.
5. En caso que el despacho no acepte como dirección de notificación el correo electrónico indicado y teniendo en cuenta que el demandado ya no se ubica en la dirección de notificación aportada en la demanda, solicito se ordene el emplazamiento del demandado ya que no se tiene conocimiento de otra dirección para su notificación personal...”.

Una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que le asiste razón al demandante, por cuanto no se le indicó con exactitud cuáles eran los argumentos plasmados en la constancia secretarial de fecha 22 de Junio del 2021, mediante los cuales se determinó por parte de la Secretaría de ésta Agencia Judicial, que la notificación no estaba conforme con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Evidencia el despacho que lo pretendido por el demandante se enmarca en una Adición de auto, la que efectivamente interpuso dentro del término legal.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 287 del Código General del Proceso¹, en el sentido de ADICIONAR el auto de fecha 24 de Junio del 2021 de la siguiente manera:

¹ **Artículo 287 del C. G. Proceso. Adición.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en razón a que fue remitida a una dirección diferente a la aportada en la demanda, en tanto que la nueva dirección electrónica no fue informada previamente al despacho, atendiendo lo dispuesto en el inc. 2°, numeral 3° del art. 291 del C. G. Proceso.

Lo anterior, por cuanto en el acápite de notificaciones indicó como dirección electrónica carlosandressanchez.isasa@gmail.com que es diferente a la que dirección donde efectuó la notificación: carlosandressanchez.isaza@gmail.com; por lo anterior, se le Requerirá para que aclare al despacho cual es el correcto y una vez informe lo pertinente, proceda a diligenciar nuevamente la notificación.

De otra parte, se le pone de presente al apoderado demandante que las medidas cautelares ya fueron consumadas con la entrega del oficio al respectivo pagador desde el pasado 11 de Octubre del 2020; encontrándose a la espera de la respectiva respuesta, razón por la que se ordenará requerir nuevamente al Pagador del Ejercito Nacional para que informe el trámite dado a los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

PRIMERO.- INDICAR que no hay lugar a resolver el recurso de Reposición interpuesto, por sustracción de materia.

SEGUNDO.- ADICIONAR la providencia calendada el 24 Junio del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, la cual quedará de la siguiente manera:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en razón a que fue remitida a una dirección diferente a la aportada en la demanda, en tanto que la nueva dirección electrónica no fue informada previamente al despacho, atendiendo lo dispuesto en el inc. 2°, numeral 3° del art. 291 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

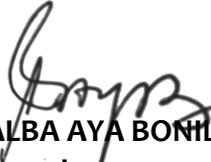
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

Lo anterior, por cuanto en el acápite de notificaciones indicó como dirección electrónica carlosandressanchez.isasa@gmail.com que es diferente a la que dirección donde efectuó la notificación: carlosandressanchez.isaza@gmail.com; por lo anterior, se le Requerirá para que aclare al despacho cual es el correcto y una vez informe lo pertinente, proceda a diligenciar nuevamente la notificación.

TERCERO.- PONER de presente al apoderado demandante, que las medidas cautelares ya fueron consumadas con la entrega del oficio al respectivo pagador desde el pasado 11 de Octubre del 2020, encontrándose a la espera de la respectiva respuesta, razón por la que se ordena requerir nuevamente al Pagador del Ejercito Nacional para que informe el trámite dado a los respectivos oficios.

.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Lorena Vargas Pastrana	C.C. N° 26.607.756
Demandado	Inversiones Altamisa S.A.S.	Nit. N° 900.396.5384
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00518-00	

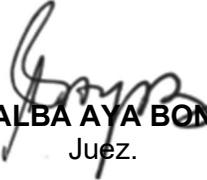
Neiva (Huila), Veintiséis (26) agosto de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas¹, al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN.**

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario el Juzgado, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Ver pagina 48 y 49 del Exp. Digital Cd.01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
– Huila*

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00526.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO(S)	LIBARDO RAMÍREZ TIERRADENTRO.
FECHA	26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante de fecha 18-08-2021, procede este Despacho a autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP; sin embargo, se abstiene de ordenar su devolución de los anexos, como quiera que fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR DELI PERDOMO VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00587 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto la aportada aplica tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la superintendencia financiera..

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$18.262.293.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE :

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$18.262.293.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem, la cual se adjunta éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2020-00587-00

CAPITAL	\$ 11.930.958
INTERESES CAUSADOS	\$ 1.129.006
INTERESES DE MORA	\$ 5.202.329
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.262.293
	\$
ABONOS	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.262.293

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100021096

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						\$ 186.865	\$ 7.295.704
Octubre. 16/2019	16	28,65%	2,12%	\$ 82.490	\$ -	\$ 269.355	\$ 7.295.704
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 153.939	\$ -	\$ 423.294	\$ 7.295.704
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 158.317	\$ -	\$ 581.611	\$ 7.295.704
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 157.563	\$ -	\$ 739.174	\$ 7.295.704
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 149.513	\$ -	\$ 888.687	\$ 7.295.704
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 159.071	\$ -	\$ 1.047.758	\$ 7.295.704
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 151.751	\$ -	\$ 1.199.509	\$ 7.295.704
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 153.040	\$ -	\$ 1.352.548	\$ 7.295.704
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 147.373	\$ -	\$ 1.499.921	\$ 7.295.704
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 152.286	\$ -	\$ 1.652.207	\$ 7.295.704
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 153.793	\$ -	\$ 1.806.001	\$ 7.295.704
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 149.562	\$ -	\$ 1.955.563	\$ 7.295.704
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 152.286	\$ -	\$ 2.107.848	\$ 7.295.704
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 145.914	\$ -	\$ 2.253.762	\$ 7.295.704
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 147.762	\$ -	\$ 2.401.525	\$ 7.295.704



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 146.255	\$ -	\$ 2.547.779	\$ 7.295.704
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 134.144	\$ -	\$ 2.681.923	\$ 7.295.704
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 147.008	\$ -	\$ 2.828.931	\$ 7.295.704
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 141.537	\$ -	\$ 2.970.468	\$ 7.295.704
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 145.501	\$ -	\$ 3.115.969	\$ 7.295.704
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 140.807	\$ -	\$ 3.256.776	\$ 7.295.704
Julio. /2021	13	25,77%	1,93%	\$ 61.016	\$ -	\$ 3.317.792	\$ 7.295.704

TOTAL INTERESES MORA..... 3.130.927 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100019955

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						\$ 942.141	\$ 4.635.254
Septbre. 21/2019	10	28,98%	2,14%	\$ 33.065	\$ -	\$ 975.206	\$ 4.635.254
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 101.543	\$ -	\$ 1.076.749	\$ 4.635.254
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 97.804	\$ -	\$ 1.174.553	\$ 4.635.254
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 100.585	\$ -	\$ 1.275.138	\$ 4.635.254
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 100.106	\$ -	\$ 1.375.244	\$ 4.635.254
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 94.992	\$ -	\$ 1.470.235	\$ 4.635.254
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 101.064	\$ -	\$ 1.571.299	\$ 4.635.254
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 96.413	\$ -	\$ 1.667.713	\$ 4.635.254
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 97.232	\$ -	\$ 1.764.945	\$ 4.635.254
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 93.632	\$ -	\$ 1.858.577	\$ 4.635.254
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 96.753	\$ -	\$ 1.955.330	\$ 4.635.254
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 97.711	\$ -	\$ 2.053.041	\$ 4.635.254
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 95.023	\$ -	\$ 2.148.064	\$ 4.635.254
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 96.753	\$ -	\$ 2.244.817	\$ 4.635.254
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 92.705	\$ -	\$ 2.337.522	\$ 4.635.254
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 93.879	\$ -	\$ 2.431.402	\$ 4.635.254
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 92.921	\$ -	\$ 2.524.323	\$ 4.635.254
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 85.227	\$ -	\$ 2.609.550	\$ 4.635.254
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 93.400	\$ -	\$ 2.702.950	\$ 4.635.254



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 89.924	\$ -	\$ 2.792.874	\$ 4.635.254
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 92.442	\$ -	\$ 2.885.317	\$ 4.635.254
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 89.460	\$ -	\$ 2.974.777	\$ 4.635.254
Julio. /2021	13	25,77%	1,93%	\$ 38.766	\$ -	\$ 3.013.543	\$ 4.635.254

TOTAL INTERESES MORA.....

2.071.402

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Efectividad Garantía Real Art. 468 C.G.P.) Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Ana Ariza de Mendieta	C.C. N° 36.171.171
Radicación	410014189007-2020-00594-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutivo Hipotecario (Efectividad Garantía Real Art. 468 C.G.P.) Mínima Cuantía en contra de **ANA ARIZA DE MENDIETA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en dos (02) pagarés, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P.,¹ según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial², por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver página 89 Exp. Digital Cd. 1

² Ver página 91 Exp. Digital Cd 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: LARRY YEFERSON MARTINEZ ALVAREZ
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00456-00

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial suscrito por la parte demandante, en el que solicita corrección del nombre del demandado en los autos de fecha 14 de diciembre de 2021; es por ello que, esta Dependencia Judicial procede a corregir el auto que libro mandamiento de pago y de medidas de fecha 14 de diciembre de 2021, en el entendido que el nombre correcto de la parte demandada es **LARRY YEFERSON MARTINEZ ALVAREZ con C.C. 1.086.136.494.**

Igualmente, dejar sin efecto los oficios Nro. 2183 y 2184 por estar el error antes enunciado, y en consecuencia, se ordena expedir nuevos oficios.

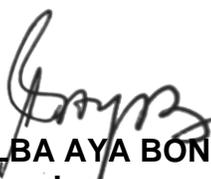
Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H) **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el proveído que libro mandamiento de pago y de medidas de fecha 14 de diciembre de 2021, en el entendido que el nombre correcto del demandado es **LARRY YEFERSON MARTINEZ ALVAREZ con C.C. 1.086.136.494.**

SEGUNDO: dejar sin efecto los oficios Nro. 2183 y 2184 por estar el error antes enunciado, y en consecuencia, se ordena expedir nuevos oficios

TERCERO: Indicar que las demás disposiciones de dichos proveídos no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Av Villas S.A.	Nit. N° 860.035.827-5
Demandado	Diana Ximena Narváez Díaz	C.C. N° 55.169.057
Radicación	410014189007-2020-00601-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

BANCO AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **DIANA XIMENA NARVAEZ DIAZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial², por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

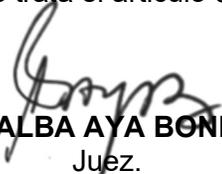
CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver página 37 Exp. Digital Cd. 1

² Ver página 65 Exp. Digital Cd 1



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Valentín Montaña	C.C. N° 7.723.298
Radicación	410014189007-2020-00605-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) agosto de dos mil veintionos (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹ y la certificación de notificación arrimada, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., este Juzgado **Dispone**:

ORDENAR el emplazamiento del demandado **VALENTIN MONTAÑA** identificado con C.C N° 7.723.298, publicación que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Cfr. Correo electrónico Mié 03/03/2021 15:00.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	José Belarmino Flórez Acevedo	C.C. N° 12.131.785
Demandado	Luis Eduardo Medina	C.C. N° 12.110.500
Radicación	410014189007-2020-00609-00	

Neiva (Huila), Veintiséis (26) agosto de dos mil veintiuos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **LUIS EDUARDO MEDINA** identificado con C.C. N° 12.110.500, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **SEBASTIAN ZULUAGA DURANGO** identificado con C.C. N° 1.075.283.008 y T.P. N° 318.024 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **LUIS EDUARDO MEDINA** identificado con C.C. N° 12.110.500.

Para tal efecto comuníquesele en la forma indicada por el artículo 49 del C. General del Proceso al correo electrónico registrado en el SIRNA Zuluaga_pe@hotmail.com, anexándole copia del traslado de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
DEMANDADO	MAGDALENA PUENTES Y CARLOS ALBERTO BONILLA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00685 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** contra **MAGDALENA PUENTES TAPIA** y **CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

- Para el efecto, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada **MAGDALENA PUENTES TAPIA**. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO CASTRO CALDERÓN
DEMANDADO	CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA
RADICADO	410014189 007 2021 00223 00

Vista la solicitud de remanente allegada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante oficio 1670 de 09 de agosto de 2021 proferido del proceso que cursa allá con radicado 2021-00664, el Juzgado **DISPONE**:

NO TOMAR nota del remanente solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante oficio 1670 de 09 de agosto de 2021 para el proceso con radicado 2021-00664 que cursa allí en contra de CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA, por cuanto a la fecha no hay bienes embargados dentro del presente asunto.

-Librese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO
RADICADO	410014189007 2021 00380 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC** con Nit. 891102558-9 contra **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO** con CC 36.065.364, por **Pago Total de la Obligación**.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: INDICAR que no hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por la parte demandante.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ROCIO CASTRO OLAYA
DEMANDADO	ALVARO CORDOBA Y MARIELA FIGUEROA SEGURA
RADICADO	410014189 007 2021 00442 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de la demandada **MARIELA FIGUEROA SEGURA** con C.C. 55.151.373, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARCELIA NARVAEZ MURCIA.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00462 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ** contra **ARCELIA NARVAEZ MURCIA**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiase a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RIVAS GÓMEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00469 00

Por ser procedente la solicitud de requerimiento de medida cautelar allegada por la parte ejecutante el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo de salario del señor **ANDRÉS FELIPE RIVAS GÓMEZ** con C.C. 1.075.275.271, comunicada mediante oficio 2021-00469 /1161 de 03 de junio de 2021, so pena de incurrir en la sanción prevista del numeral 9no del art. 593 CGP.

- Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE VARGAS SILVA
DEMANDADO	RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00633 00

ASUNTO:

Habiéndose subsanado la demanda en la forma ordenada por el despacho, se procede a resolver sobre su admisión.

En efecto, el señor **ANDRES FELIPE VARGAS SILVA**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO**, para obtener el pago de la deuda contenida en la Factura de Venta No. 157 del 08 de Marzo del 2021 suscrita para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con la demandante.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ANDRES EFLIPE VARGAS SILVA**, con CC. 1.082.804.339 contra **RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO** con C.C. 1.075.218.699 por las siguientes sumas de dinero:

- RESPECTO DE LA FACTURA No. 0157:

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000,00) M/Cte.**, por el valor correspondiente al capital establecido en la citada factura.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 08 de Abril de 2021 (Art. 77 num. 1º Código Cio.).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00637 00

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** con C.C. 79.902.226, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE	MONROD S.A.S
DEMANDADO	MARWIN EDUARDO VARGAS VIDAL Y OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA.
RADICADO	410014189 007 2021 00639 00

I.- ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

II. RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **MONROD S.A.S** contra **MARWIN EDUARDO VARGAS VIDAL Y OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS- "BANCUPO"
DEMANDADO	JUAN CASTRO MARTÍNEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00712 00

COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS-"BANCUPO", mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JUAN CASTRO MARTÍNEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 1150 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS-"BANCUPO"** identificada con NIT 901312084-6 contra **JUAN CASTRO MARTÍNEZ** con CC 1.094.912.508 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 1150:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 06 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 6 de febrero de 2020 al 5 de abril de 2020.

c.- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de costos de plataforma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: MARGOT EMILCE BOLIVAR PEREZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00715.00

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** en contra de **MARGOT EMILCE BOLIVAR PEREZ con C.C. 43.842.306**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

Dispone:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** y en contra de **MARGOT EMILCE BOLIVAR PEREZ con C.C. 43.842.306**, por las siguientes sumas de dinero:

• **Pagaré Nro. 2212:**

1.- Por la suma de **\$350.000.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **28-06-2020**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **29-04-2020** al **27-06-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **29-06-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3.- Por la suma de **\$60.000.00. mcte** por concepto de los costos de plataforma.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO	RUBIELA TRUJILLO RAMÍREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00717 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aporta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00719.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA.
DEMANDADO(S)	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES
FECHA	26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA con C.C. 12.109.265**, en contra de **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES con C.C. 14.274.368**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA con C.C. 12.109.265** y en contra de **JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES con C.C. 14.274.368**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 17-11-2019:

1.- Por el valor de **\$200.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **17-11-2019**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-11-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

B. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 02-08-2019:

1.- Por el valor de **\$300.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **02-08-2019**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **02-08-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer interés jurídico a **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**, identificado(a) con C.C. 112.109.265, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	CINDY YURLEY AGUIRRE MEDOZA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00720 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CINDY YURLEY AGUIRRE MEDOZA**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 1980 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **CINDY YURLEY AGUIRRE MEDOZA** con CC 1.017.168.719 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 1980:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 1 de abril de 2020 al 30 de mayo de 2020.

c.- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP”.
Demandado: DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00722.00

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP”** con NIT. 901.412.514-0 en contra de **DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES con C.C. 12.133.974**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP”** con NIT. 901.412.514-0 y en contra de **DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES con C.C. 12.133.974**, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ Nro. 005072:**

1.- Por la suma de **\$15.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital.

1.1.- Por la suma de **\$855.484.00 Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01/07/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

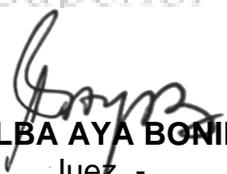
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer interés jurídico a la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"**, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDILSON LOSADA CORTÉS
DEMANDADO	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZÓN
RADICADO	41001 4189 007 2021 00725 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras, pues se solicitan intereses moratorios desde una fecha diferente a la del vencimiento establecida en el título valor allegado.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al señor **EDILSON LOSADA CORTÉS** identificado con C.C. 12.132.777 para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: ANDRÉS EDUARDO BARROS RUIZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00729.00

Neiva - Huila, 26 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** en contra de **ANDRÉS EDUARDO BARROS RUIZ con C.C. 1.102.895.153**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** y en contra de **ANDRÉS EDUARDO BARROS RUIZ con C.C. 1.102.895.153**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré Nro. 2295:

1.- Por la suma de **\$350.000.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **07-07-2020**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **08-05-2020** al **06-07-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.3.- Por la suma de **\$60.000.00. mcte** por concepto de los costos de plataforma.

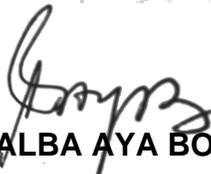
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ANDRES CASALLAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00731 00

La entidad **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ANDRES CASALLAS**, para obtener el pago de la deuda contenida en los Pagarés suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit: 900.318.689-5 contra **ANDRES CASALLAS** con C.C. 1.019.114.569 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 6369:

A.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte.** por concepto de capital vencido el 30 de Noviembre del 2020.

B.- Por los intereses remuneratorios causados desde 25 de Noviembre de 2020 al 29 de Noviembre de 2020.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de Diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por la suma de \$5.000 por concepto de los costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

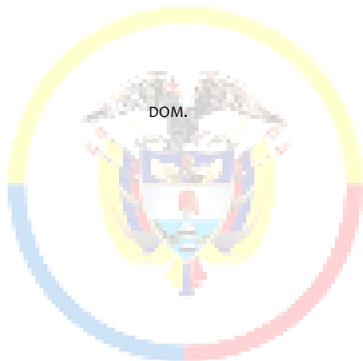
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y T.P. No. 263084 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia